

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 75



miércoles, 20 de abril de 2016

C.V.E.: BOPBUR-2016-075

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Solicitud de autorización de corta y posterior plantación de árboles
en Paralacuesta - Merindad de Cuesta Urria (Burgos) 4

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE BURGOS

Patrimonio

Subasta pública de fincas rústicas y fincas urbanas en distintas zonas
de la provincia de Burgos 5

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

SECCIÓN DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica en Miranda
de Ebro (Burgos). Expediente: ATLI/28.490 6

Aprobación del proyecto de ejecución de reforma de línea aérea de media
tensión en Castrillo del Val, Orbaneja Riopico y Cardeñuela Riopico (Burgos).
Expediente: ATLI/28.501 8

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Prórroga del coto de caza BU-10.147 de Tosantos (Burgos) 15



sumario

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE BUREBA

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2015	16
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016	17

AYUNTAMIENTO DE ARIJA

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la ordenación, control y regulación del tráfico en las vías urbanas	18
---	----

AYUNTAMIENTO DE BARBADILLO DEL MERCADO

Aprobación inicial del proyecto de pavimentación parcial de la calle Principal (P.A.U. «Los Quiñones»)	33
--	----

AYUNTAMIENTO DE JURISDICCIÓN DE LARA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2015	34
---	----

AYUNTAMIENTO DE MAMBRILLA DE CASTREJÓN

Cuenta general del ejercicio de 2015	35
--------------------------------------	----

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE CUESTA URRIA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016	36
---	----

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del servicio de ordenación y regulación de aparcamiento de vehículos en la vía pública (ORA)	38
Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del mercadillo semanal	49

AYUNTAMIENTO DE OÑA

Cuenta general del ejercicio de 2015	57
--------------------------------------	----

AYUNTAMIENTO DE PALACIOS DE LA SIERRA

Convocatoria para la concesión del contrato de gestión del servicio público de piscinas municipales e instalaciones anejas	58
--	----

AYUNTAMIENTO DE ROYUELA DE RÍO FRANCO

Convocatoria para la adjudicación del contrato de gestión del servicio público de piscinas municipales	60
--	----



sumario

AYUNTAMIENTO DE SANTA OLALLA DE BUREBA

Trámite de audiencia e información pública de ruina de inmueble en calle San Andrés, número 4 62

Incoación de expediente de declaración de ruina de inmueble situado en calle San Andrés, número 4 63

AYUNTAMIENTO DE TARDAJOS

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2016 64

Cuenta general del ejercicio de 2015 65

AYUNTAMIENTO DE VALDORROS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016 66

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Procedimiento ordinario 854/2015 68

Ejecución de títulos judiciales 33/2016 69

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Procedimiento ordinario 980/2015 70

Procedimiento ordinario 979/2015 72

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE BURGOS

Expediente de dominio. Reanudación del tracto 775/2015 74

Expediente de dominio. Inmatriculación 779/2015 76

VI. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES CABECERA DEL RÍO RIAZA

Cobranza de la cuota ordinaria de 2016 77



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2015-OC-48 (2015-OC-48, 2015-OC-50).

Carlos Pereda Sainz Maza ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. –

Solicitante: Carlos Pereda Sainz Maza.

Objeto: Corta de árboles en 0,20 hectáreas, situadas en dominio público hidráulico con carácter de explotación maderera y posterior plantación de árboles en 0,20 hectáreas situadas en dominio público hidráulico con carácter de restauración ambiental.

Cauce: Río Nela.

Paraje: Isla Para, polígono 540, parcelas 72 y 73.

Municipio: Paralacuesta - Merindad de Cuesta Urria (Burgos).

Se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con la petición inicial en virtud del artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

En Zaragoza, a 10 de marzo de 2016.

El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto,
Francisco José Hijós Bitrián



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE BURGOS

Patrimonio

Anuncio de subasta pública

Resolución de la Delegación de Economía y Hacienda de Burgos, por la que se anuncia subasta pública de fincas rústicas y fincas urbanas en distintas zonas de la provincia de Burgos.

El día 24 de mayo de 2016, a las 11 horas, en el salón de actos de esta Delegación, ante una mesa de licitación, se celebrará subasta pública de 135 fincas rústicas situadas en las zonas de Adrada de Haza (15), Brazacorta (4), Cardeñuela Riopico (8), Castrojeriz (3), Ciruelos de Cervera (1), Cuevas de San Clemente (7), Espinosa de Cervera (7), Gete (2), Hermosilla (9) Jurisdicción de Lara, (21), Moradillo de Roa-Haza (10), Orbaneja Riopico (7), Pinilla de los Barruecos (21), Santa Inés (4) y Vadocondes (16).

Fincas urbanas situadas en: Alfoz de Quintanadueñas (3), Aranda de Duero (1), Berlangas de Roa (1), Burgos (2) y Valle de Sedano (1).

Para optar a la adquisición de tales bienes, los interesados deberán constituir con anterioridad a la subasta una garantía equivalente al 10% de la cantidad que sirve de tipo de licitación para la venta de la primera subasta, o segunda, en su caso.

La totalidad de los posibles gastos originados con motivo de la subasta correrán exclusivamente a cargo de los adjudicatarios.

Los interesados podrán recabar y obtener, individualmente, cuanta información precisen en la Sección de Patrimonio del Estado de esta Delegación, sita en c/ Vitoria, 39, 09071 Burgos, teléfono 947 25 68 27 y 947 25 68 20, fax 947 27 76 19, así como en la página web del Ministerio www.minhap.gob.es (tablón de anuncios: Subastas, convocatorias y sesiones informativas).

En Burgos, a 30 de marzo de 2016.

El Delegado de Economía y Hacienda,
Ricardo Izarra Fernández



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Sección de Industria y Energía

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos.
Expediente: ATLI/28.490.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. solicitó con fecha 19 de enero de 2016 autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones citadas.

Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos se remitió el 28 de enero copia al Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

El 23 de febrero de 2016 el Ayuntamiento de Miranda de Ebro emitió condicionado que es aceptado por la distribuidora.

Fundamentos de derecho. –

1. El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

– Real Decreto 3257/1982, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.



Vista la propuesta de la Sección de Industria y Energía, este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo resuelve:

Autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

- Cierre y desmantelamiento del centro de seccionamiento «San Nicolás».
- Desmantelamiento de un vano de línea aérea media tensión a 13,2 kV de 142 m sobre el río Ebro, con origen en el apoyo número 25 y final en el C. S. de San Nicolás, en Miranda de Ebro (Burgos).
- Empalme de las dos líneas subterráneas que llegan al apoyo número 25 procedente de los centros de transformación «Hosp. Santiago Miranda» y «Teatro Apolo».

Aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.ª El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente resolución, advirtiéndose que se producirá la caducidad de la presente autorización si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitarse prórrogas del mismo por causas justificadas.

3.ª El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

4.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.ª Con arreglo al proyecto aprobado se autoriza a la empresa peticionaria a realizar la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender el acta de puesta en marcha, estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Burgos, a 16 de marzo de 2016.

El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo,
Mariano Muñoz Fernández



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Sección de Industria y Energía

Información pública de autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de reforma de línea aérea de media tensión en las localidades de Castrillo del Val, Orbaneja Riopico y Cardeñuela Riopico.

Expediente: ATLI/28.501.

A los efectos previstos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, y del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

Características:

– Reforma de línea aérea de media tensión 13,2 KV «Ibeas», con origen en el apoyo nuevo número 24.806 (de derivación) y final en apoyo existente número 159 (de paso) y final en apoyo existente número 159 (de paso subterráneo), de 3.389 m de longitud, conductor de aluminio-acero 47-AL1/8ST1A(LA-56).

– Cambio de conductor en la línea aérea de media tensión 13,2 KV «Ibeas», con origen en el apoyo nuevo número 24.806 (de derivación) y final en apoyo existente número 111, de 83 m de longitud, conductor de aluminio-acero 47 AL1/8ST1A (LA-56).

– Desguace de 31 apoyos de madera, 4 apoyos de hormigón 1.950 kg de conductor desnudo AL-AC.

Presupuesto: 56.725,10 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación concreta e individualizada del propietario afectado con el que el peticionario no ha llegado a un acuerdo y que se indica en el Anexo, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 24/2013, a cuyo objeto estará expuesto el expediente, con el proyecto de la instalación en esta dependencia, sita en Burgos, glorieta de Bilbao, s/n, primera planta, en días hábiles de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

En Burgos, a 11 de marzo de 2016.

El Jefe del Servicio,
Mariano Muñoz Fernández

* * *



PROYECTO DE REFORMA DE LA L.A.M.T. «7A-IBEAS» DE LA S.T.R. «IBEAS DE JUARROS» (4872) A 13,2 KV EN LOS T.T.MM. DE CASTRILLO DEL VAL, ORBANEJA RIOPICO Y CARDEÑUELA RIOPICO (BURGOS)

MUNICIPIO	FINCA	TITULAR Y DOMICILIO				DATOS CATASTRALES				AFECCIONES			
		Propietario	Localidad	Provincia	Polig.	Parcela	Paraje	Naturaleza / Cultivo	Apoyo nº	Ocupación Apoyo Tierras (m²)	Longitud Tendido (m)	Superficie Vuelo (m²) (4 m anchura cond.)	Superficie Servidumbre (m²) (14 m anchura cond.)
CASTRILLO DEL VAL	1	AYUNTAMIENTO CASTRILLO DEL VAL	CASTRILLO DEL VAL	Burgos	502	5407	CAMINO HONDO	C- Labor o Labradío secano	24806	2,00	12	48	672
CASTRILLO DEL VAL	2	AYUNTAMIENTO CASTRILLO DEL VAL	CASTRILLO DEL VAL	Burgos	502	5406	CAMINO HONDO	C- Labor o Labradío secano			56	224	3136
CASTRILLO DEL VAL	3	AYUNTAMIENTO CASTRILLO DEL VAL	CASTRILLO DEL VAL	Burgos	502	5379	CAMINO HONDO	C- Labor o Labradío secano	24807	1,00	88	352	4928
CASTRILLO DEL VAL	4	MOLINO DE ORIA DEL ARLANZON SL	CASTRILLO DEL VAL	Burgos	502	5374	CAMINO HONDO	C- Labor o Labradío secano			5	20	280
CASTRILLO DEL VAL	5	MOLINO DE ORIA DEL ARLANZON SL	CASTRILLO DEL VAL	Burgos	502	15374	CAMINO HONDO	C- Labor o Labradío secano			96	384	5376
CASTRILLO DEL VAL	6	BENITO SAEZ MIGUEL	BURGOS	Burgos	502	5358	CAMINO HONDO	C- Labor o Labradío secano	115	9 ACERA PERIMETRAL	120	480	6720
CASTRILLO DEL VAL	7	AYUNTAMIENTO CASTRILLO DEL VAL	CASTRILLO DEL VAL	Burgos	502	15385	CAMINO S MEDEL	C- Labor o Labradío secano	117	8 ACERA PERIMETRAL	18	72	1008
CASTRILLO DEL VAL	8	MAZUELA LOPEZ ANTONIA (50%) JUEZ MAZUELA SALVADOR (50%)	BURGOS BURGOS	Burgos	502	5342	CAMINO S MEDEL	C- Labor o Labradío secano	117	4 ACERA PERIMETRAL	68	272	3808
CASTRILLO DEL VAL	9	MAZUELA LOPEZ ANTONIA (50%) JUEZ MAZUELA SALVADOR (50%)	BURGOS BURGOS	Burgos	502	5339	CAMINO S MEDEL	F - Frutales secano	117	4 ACERA PERIMETRAL	46	184	2576
CASTRILLO DEL VAL	10	MOLINO DE ORIA DEL ARLANZON SL	CASTRILLO DEL VAL	Burgos	502	5343	CAMINO S MEDEL	C- Labor o Labradío secano			21	84	1176
CASTRILLO DEL VAL	11	HEREDEROS DE JOSE FERNANDEZ MONEDERO	BURGOS	Burgos	501	80	LA TEJERA	C- Labor o Labradío secano	24808	1,00	164	656	9184
CASTRILLO DEL VAL	12	HEREDEROS DE AYUSO PEREZ RUFINA (25%) ORTEGA AYUSO DANIEL (25%) ORTEGA AYUSO SANTOS (25%) ORTEGA AYUSO LUIS CARMELO (25%)	BURGOS	Burgos	501	79	LA TEJERA	C- Labor o Labradío secano	24808 24809	2,00	164	656	9184
CASTRILLO DEL VAL	13	ORTEGA AYUSO DANIEL (33,4%) ORTEGA AYUSO SANTOS (33,3%) ORTEGA AYUSO LUIS CARMELO (33,3%)	BURGOS	Burgos	501	78	LA TEJERA	C- Labor o Labradío secano			70	280	3920
CASTRILLO DEL VAL	14	GONZALEZ GONZALEZ MARINA	CARDENAJIMO-SAN MEDEL	Burgos	501	34	LA TEJERA	C- Labor o Labradío secano			26	104	1456
CASTRILLO DEL VAL	15	MIGUEL FERNANDEZ CLAUDIA	BURGOS	Burgos	501	33	LA TEJERA	C- Labor o Labradío secano			35	140	1960



MUNICIPIO	FINCA	TITULAR Y DOMICILIO				Provincia	DATOS CATASTRALES				AFECCIONES			
		Propietario	Localidad	Parcela	Paraje		Naturaleza / Cultivo	Apoyo nº	Ocupación Tierras (m²)	Longitud Tendido (m)	Superficie Vuelo (m²) (4 m anchura cond.)	Superficie Servidumbre (m²) (14 m anchura cond.)		
CASTRILLO DEL VAL	16	HEREDEROS LOPEZ CASADO AGAPITO	CARDENAJIMENO	501	LA TEJERA	Burgos	32	LA TEJERA	C- Labor o Labradío secoano		41	164	2296	
CASTRILLO DEL VAL	17	HEREDEROS DE SAIZ YANGUELA JULIAN	BURGOS	501	LA TEJERA	Burgos	31	LA TEJERA	C- Labor o Labradío secoano	24810	30	120	1680	
CASTRILLO DEL VAL	18	MIGUEL GUTIERREZ JULITA	BURGOS	501	LA TEJERA	Burgos	30	LA TEJERA	C- Labor o Labradío secoano		34	136	1904	
CASTRILLO DEL VAL	19	AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DEL VAL	CASTRILLO DEL VAL	501	LA TEJERA	Burgos	15462	LA TEJERA	C- Labor o Labradío secoano	24813	120	480	6720	
CASTRILLO DEL VAL	20	LITRA ELISE MARIE (33,34%) LITRA EP OVET EIMMA MARIE (33,33%) LITRA ALEX JAVIER (33,33%)	BURGOS	501	LA TEJERA	Burgos	29	LA TEJERA	C- Labor o Labradío secoano		57	228	3192	
CASTRILLO DEL VAL	21	PALACIOS ORTEGA M FELISA	BURGOS	501	LA TEJERA	Burgos	24	LA TEJERA	C- Labor o Labradío secoano		50	200	2800	
CASTRILLO DEL VAL	22	PALACIOS ORTEGA JESUSA	BURGOS	501	LA TEJERA	Burgos	23	LA TEJERA	C- Labor o Labradío secoano		24	96	1344	
CASTRILLO DEL VAL	23	FUENTE MERINO ANGELITA	CASTRILLO DEL VAL	501	LA TEJERA	Burgos	22	LA TEJERA	C- Labor o Labradío secoano	24811	20	80	1120	
CASTRILLO DEL VAL	24	AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DEL VAL	CASTRILLO DEL VAL	501	LA TEJERA	Burgos	21	LA TEJERA	C- Labor o Labradío secoano		91	364	5096	
CASTRILLO DEL VAL	25	HEREDEROS DE ORTEGA PALACIOS SIXTO	BURGOS	501	LA TEJERA	Burgos	18	LA TEJERA	C- Labor o Labradío secoano		14	56	784	
CASTRILLO DEL VAL	26	HEREDEROS DE ORTEGA PALACIOS SIXTO	BURGOS	501	LA TEJERA	Burgos	17	LA TEJERA	C- Labor o Labradío secoano	24812	50	200	2800	
CASTRILLO DEL VAL	27	GONZALEZ GONZÁLEZ BEGOÑA	BURGOS	501	LA TEJERA	Burgos	16	LA TEJERA	C- Labor o Labradío secoano		51	204	2856	
CASTRILLO DEL VAL	28	ORTEGA PALACIOS JUANA	MADRID	501	LA TEJERA	Madrid	15	LA TEJERA	C- Labor o Labradío secoano		58	232	3248	
CASTRILLO DEL VAL	29	DIEZ REVILLA FELIX	BURGOS	501	CUESTA PERALES	BURGOS	9	CUESTA PERALES	C- Labor o Labradío secoano	24814	68	272	3808	
CASTRILLO DEL VAL	30	MIGUEL ANTON NORBERTA LUCIA	CARDENAJIMENO	501	CUESTA PERALES	BURGOS	8	CUESTA PERALES	C- Labor o Labradío secoano		35	140	1960	
CASTRILLO DEL VAL	31	ANTON LOPEZ FELISA (25%) ANTON LOPEZ ISIDORO (25%) HEREDEROS DE ANTON LOPEZ JOSEFA (25%) HEREDEROS ANTON LOPEZ MAXIMIANO (25%)	SAN MEDIEL CARDENAJIMENO BARCELONA BARCELONA	501	CUESTA PERALES	BURGOS BURGOS BARCELONA BARCELONA	3	CUESTA PERALES	C- Labor o Labradío secoano		82	328	4592	



MUNICIPIO	FINCA Según proyecto.	TITULAR Y DOMICILIO		Localidad	Provincia	DATOS CATASTRALES				AFECCIONES				
		Propietario				Polig.	Parcela	Paraje	Naturaleza / Cultivo	Apoyo nº	Ocupación Apoyo o Tierras (m²)	Longitud Tendido (m)	Superficie Vuelo (m²) (4 m anchura cond.)	Superficie Servidumbre (m²) (14 m anchura cond.)
CASTRILLO DEL VAL	32	PEREZ MIGUEL FCO JAVIER		BURGOS	BURGOS	501	5	CUESTA PERALES	C- Labor o Labradío secoano			4	16	224
CASTRILLO DEL VAL	33	GUTIERREZ GIL JOSE ANTONIO		BURGOS	BURGOS	501	4	CUESTA PERALES	C- Labor o Labradío secoano			16	64	896
CASTRILLO DEL VAL	34	PASCUAL GONZALEZ M CONCEPCION		BURGOS	BURGOS	501	2	CUESTA PERALES	C- Labor o Labradío secoano			15	60	840
CASTRILLO DEL VAL	35	FERNANDEZ DIEZ BERNARDO		BURGOS	BURGOS	501	1	CUESTA PERALES	C- Labor o Labradío secoano	24815	1,00	95	380	5320
QUINTANILLA RIO PICO-ORBANEJA RIO PICO	36	ENTIDAD LOCAL MENOR DE QUINTANILLA RIO PICO		ORBANEJA RIO PICO	BURGOS	503	15414	MUP 126 EL CORRAL	MB - Monte bajo	24816 24819 24820 24821	5,00	445	1780	24920
QUINTANILLA RIO PICO-ORBANEJA RIO PICO	37	AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RIO PICO		ORBANEJA RIO PICO	BURGOS	503	415	MONTE EL CORRAL	C- Labor o Labradío secoano			33	132	1848
QUINTANILLA RIO PICO-ORBANEJA RIO PICO	38	FERNANDEZ VICARIO JESUS		ORBANEJA RIO PICO	BURGOS	503	416	MONTE EL CORRAL	C- Labor o Labradío secoano			78	312	4368
QUINTANILLA RIO PICO-ORBANEJA RIO PICO	39	ALVAREZ GOMEZ FLORENTINO		ORBANEJA RIO PICO	BURGOS	503	414	MONTE EL CORRAL	C- Labor o Labradío secoano	24817 24818	2,50	172	688	9632
QUINTANILLA RIO PICO-ORBANEJA RIO PICO	40	AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RIO PICO		ORBANEJA RIO PICO	BURGOS	503	419	MONTE EL CORRAL	C- Labor o Labradío secoano			115	460	6440
QUINTANILLA RIO PICO-ORBANEJA RIO PICO	41	MONEDERO RUIZ EUSEBIO		SAN SEBASTIAN	GIPUZCOA	503	420	MONTE EL CORRAL	E - Pastos			24	96	1344



MUNICIPIO	FINCA Según proyecto	TITULAR Y DOMICILIO		Localidad	Provincia	DATOS CATASTRALES				AFECCIONES			
		Propietario				Pedregal	Parcela	Paraje	Naturaleza / Cultivo	Apoyo nº	Ocupación Apoyo Tierras (m ²)	Longitud Tendido (m)	Superficie Vuelo (m ²) (4 m anchura cond.)
QUINTANILLA LA RIO PICO- ORBANEJA RIO PICO	42	PEÑACOBIA MONEDERO ISMAEL		BURGOS	BURGOS	503	421	MONTE EL CORRAL	E - Pastos		48	192	2688
QUINTANILLA LA RIO PICO- ORBANEJA RIO PICO	43	DIEZ SAGREDO PEDRO		BURGOS	BURGOS	503	424	MONTE EL CORRAL	C - Labor o Labradío seco	24822 24823	230	920	12880
QUINTANILLA RIO PICO- ORBANEJA RIO PICO	44	DIEZ DIEZ RAQUEL (50%) DIEZ DIEZ JULITA (50%)		VALLADOLID TRES CANTOS	VALLADOLID MADRID	503	423	MONTE EL CORRAL	C - Labor o Labradío seco	24824	91	364	5096
QUINTANILLA RIO PICO- ORBANEJA RIO PICO	45	ENTIDAD LOCAL MENOR DE QUINTANILLA RIO PICO		ORBANEJA RIO PICO	BURGOS	503	25414	EL CORRA	E - Pastos		10	40	560
QUINTANILLA RIO PICO- ORBANEJA RIO PICO	46	ENTIDAD LOCAL MENOR DE QUINTANILLA RIO PICO		ORBANEJA RIO PICO	BURGOS	503	5182	RAMIRELO	C - Labor o Labradío seco	24825	158	632	8848
QUINTANILLA RIO PICO- ORBANEJA RIO PICO	47	BRAVO RUIZ VICTORINO		CARDEÑUELA DE RIO PICO	BURGOS	503	407	LOS CAÑOS	C - Labor o Labradío seco	24826	98	392	5488
QUINTANILLA RIO PICO- ORBANEJA RIO PICO	48	SAGREDO DIEZ MARCELINA		BURGOS	BURGOS	503	406	LOS CAÑOS	C - Labor o Labradío seco		49	196	2744
QUINTANILLA RIO PICO- ORBANEJA RIO PICO	49	IBEAS BARRIO MARTINA (33,20%) RODRIGUEZ IBEAS MARIA ISABEL (16,7%) IBEAS BARRIO BLAS (16,7%) IBEAS BARRIO ENRIQUE (16,7%) IBEAS BARRIO M PILAR (16,7%)		SAGUNTO OLMEDO BILBAO LASARTE-ORIA BURGOS	VALENCIA VALLADOLID VIZCAYA GUIPUZCOA BURGOS	503	405	LOS CAÑOS	C - Labor o Labradío seco	24827	86	344	4816



MUNICIPIO	FINCA	TITULAR Y DOMICILIO				DATOS CATASTRALES				AFECCIONES			
		Superficie proyecto	Propietario	Localidad	Provincia	Polig.	Parcela	Paraje	Naturaleza / Cultivo	Apoyo nº	Ocupación Tierras (m ²)	Longitud Tendido (m)	Superficie Vuelo (m ²) (4 m anchura cond.)
QUINTANILLA RIO PICO-ORBANEJA RIO PICO	50		URETA DIEZ DESIDERIO	CARDEÑUELA DE RIO PICO	BURGOS	503	408	LOS CAÑOS	C-- Labor o Labradío secoano		34	136	1904
QUINTANILLA RIO PICO-ORBANEJA RIO PICO	51		HEREDEROS DIEZ MARTINEZ VALENTINA (25%) HEREDEROS DIEZ MARTINEZ JUAN (25%) DIEZ MARTINEZ PRIMITIVA (25%) HEREDEROS DIEZ MARTINEZ ALFREDO (25%)	BURGOS ORBANEJA RIO PICO BILBAO BURGOS	BURGOS BURGOS VIZCAYA BURGOS	503	404	BARIHUELO	C-- Labor o Labradío secoano	24827	51	204	2656
QUINTANILLA RIO PICO-ORBANEJA RIO PICO	52		URETA BRAVO MARIA SOCORRO	BURGOS	BURGOS	503	403	BARIHUELO	C-- Labor o Labradío secoano	24828	53	212	2968
QUINTANILLA RIO PICO-ORBANEJA RIO PICO	53		DIEZ MARTINEZ PRIMITIVA	BILBAO	VIZCAYA	503	400	BARIHUELO	C-- Labor o Labradío secoano		82	328	4592
QUINTANILLA RIO PICO-ORBANEJA RIO PICO	54		BRAVO MORQUILLAS JULIA	BURGOS	BURGOS	503	399	BARIHUELO	C-- Labor o Labradío secoano	24829	31	124	1736
QUINTANILLA RIO PICO-ORBANEJA RIO PICO	55		DIEZ SEVILLA PAULINO	CARDEÑUELA DE RIO PICO	BURGOS	503	401	BARIHUELO	C-- Labor o Labradío secoano		19	76	1064
QUINTANILLA RIO PICO-ORBANEJA RIO PICO	56		DIEZ SAGREDO DAMIAN	CARDEÑUELA DE RIO PICO	BURGOS	502	5230	LOS LINARES	C-- Labor o Labradío secoano		6	24	336
QUINTANILLA RIO PICO-ORBANEJA RIO PICO	57		ARZOBISPADO DE BURGOS	BURGOS	BURGOS	502	393	BARIHUELO	C-- Labor o Labradío secoano		41	164	2296



MUNICIPIO	FINCA	TITULAR Y DOMICILIO				DATOS CATASTRALES				AFECCIONES			
		Según proyecto	Propietario	Localidad	Provincia	Polig.	Parcela	Paraje	Naturaleza / Cultivo	Apoyo nº	Ocupación Apoyo Tierras (m ²)	Longitud Tendido (m)	Superficie Vuelo (m ²) (4 m anchura cond.)
QUINTANILLA RIO PICO-ORBANEJA RIO PICO	58	GOMEZ URETA PURIFICACION	BURGOS	BURGOS	502	395	BARIHUELO	C - - Labor o Labradío secoano			10	40	560
QUINTANILLA RIO PICO-ORBANEJA RIO PICO	59	DIEZ GARCIA IÑAKI	PASAIA	GUIPUZCOA	502	392	BARIHUELO	C - - Labor o Labradío secoano			16	64	896
QUINTANILLA RIO PICO-ORBANEJA RIO PICO	60	AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RIO PICO	ORBANEJA RIO PICO	BURGOS	502	396	BARIHUELO	C - - Labor o Labradío secoano			17	68	952
QUINTANILLA RIO PICO-ORBANEJA RIO PICO	61	VAL MARTINEZ ALBINA DEL (25%) VAL MARTINEZ FLOR DEL (25%) VAL MARTINEZ FELIX DEL (25%) VAL MARTINEZ FERNANDO DEL (25%)	MADRID MADRID ZARAGOZA MURCIA	MADRID MADRID ZARAGOZA MURCIA	502	397	BARIHUELO	C - - Labor o Labradío secoano			13	52	728
QUINTANILLA RIO PICO-ORBANEJA RIO PICO	62	URETA DIEZ DESIDERIO	CARDEÑUELA DE RIO PICO	BURGOS	502	390	BARIHUELO	C - Labor o Labradío secoano	24830	1,50	32	128	1792
QUINTANILLA RIO PICO-ORBANEJA RIO PICO	63	BURGOS IZQUIERDO GLORIA	BURGOS	BURGOS	502	386	BARIHUELO	C - Labor o Labradío secoano			34	136	1904
QUINTANILLA RIO PICO-ORBANEJA RIO PICO	64	HEREDEROS GOMEZ SAGREDO M OLGA (50%) GOMEZ SAGREDO YOLANDA (50%)	CARDEÑUELA DE RIO PICO	BURGOS	502	385	BARIHUELO	C - Labor o Labradío secoano			18	72	1008
QUINTANILLA RIO PICO-ORBANEJA RIO PICO	65	HERNANDO MUÑOZ ISABEL (50%) CUESTA HERNANDO DIOGENES MIGUEL (50%)	BURGOS	BURGOS	502	25271	LOS LINARES	C - Labor o Labradío secoano			4	16	224
CARDEÑUELA RIO PICO	66	RUIZ BARRIO LAURENTINO	BEASAIN	GUIPUZCOA	505	251	CARREIVACAS	C - - Labor o Labradío secoano			32	128	1792



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

*Información pública de expediente del procedimiento
de prórroga del coto de caza BU-10.147*

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la prórroga del coto privado de caza BU-10.147, denominado Tosantos, iniciado a instancia del Ayuntamiento de Tosantos. El objeto del referido expediente es el procedimiento de prórroga del coto de caza situado en el término municipal de Tosantos en la provincia de Burgos, con una superficie de 619,94 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de veinte días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), calle Juan de Padilla, s/n, 09006 Burgos.

En Burgos, a 7 de abril de 2016.

El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos,
Javier María García López



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE BUREBA

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 1 para el ejercicio de 2015*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 4 de abril de 2016, ha aprobado inicialmente el expediente número 1 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Aguilar de Bureba para el ejercicio 2015.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Aguilar de Bureba, a 4 de abril de 2016.

El Alcalde-Presidente,
José Abel Varga Gómez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE BUREBA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Aguilar de Bureba para el ejercicio 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	16.500,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	33.200,00
3.	Gastos financieros	100,00
4.	Transferencias corrientes	200,00
6.	Inversiones reales	64.000,00
	Total presupuesto	114.000,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	24.800,00
2.	Impuestos indirectos	500,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	4.800,00
4.	Transferencias corrientes	21.600,00
5.	Ingresos patrimoniales	18.300,00
7.	Transferencias de capital	44.000,00
	Total presupuesto	114.000,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Aguilar de Bureba, a 4 de abril de 2016.

El Alcalde-Presidente,
José Abel Varga Gómez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARIJA

El Pleno del Ayuntamiento de Arija, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de abril de 2016, aprobó definitivamente la ordenanza municipal fiscal número 24 reguladora de la ordenación, control y regulación del tráfico en las vías urbanas.

Contra este acuerdo y su respectiva ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Arija, a 13 de abril de 2016.

El Alcalde-Presidente,
Pedro Saiz Peña

* * *

ORDENANZA NÚMERO 24 REGULADORA DE LA ORDENACIÓN, CONTROL Y REGULACIÓN DEL TRÁFICO EN LAS VÍAS URBANAS

- Artículo 1. – Objeto y fundamento legal.
- Artículo 2. – Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. – Los peatones.
- Artículo 4. – Circulación de animales.
- Artículo 5. – Señalización.
- Artículo 6. – Obstáculos en la vía pública.
- Artículo 7. – Carga y descarga.
- Artículo 8. – Límites de velocidad.
- Artículo 9. – Limitaciones a la circulación.
- Artículo 10. – Régimen de ciclomotores y motocicletas.
- Artículo 11. – Régimen de ciclos o bicicletas.
- Artículo 12. – Régimen de vehículos en servicio de urgencia.
- Artículo 13. – Vehículos abandonados.
- Artículo 14. – Pruebas deportivas.
- Artículo 15. – Parada y estacionamiento.
- Artículo 16. – Paradas de transporte público.
- Artículo 17. – Inmovilización y retirada de vehículos.
- Artículo 18. – Otras normas.



Artículo 19. – Procedimiento sancionador.

Artículo 20. – Infracciones y sanciones.

Artículo 21. – Prescripción de infracciones y sanciones.

Artículo 22. – Sujetos responsables.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

* * *

Artículo 1. – Objeto y fundamento legal.

La presente ordenanza tiene por objeto la ordenación, control y regulación del tráfico en las vías urbanas de este municipio, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los municipios en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 7 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Las normas de esta ordenanza complementan lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre y en el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de la presente ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas del municipio de Arija, entendiéndose como tales toda vía pública de titularidad municipal situada dentro de poblado, y obligarán a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Se atribuye a este municipio la ordenación y control del tráfico, así como su vigilancia, las denuncias de las infracciones que se cometan en las mencionadas vías urbanas así como su sanción.

Artículo 3. – Los peatones.

Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable; en tal caso, podrán hacerlo por el arcén, o en su defecto por la calzada, de acuerdo con las normas que reglamentariamente se determinen.

Aun cuando exista zona peatonal, siempre que adopte las debidas precauciones, todo peatón podrá circular por el arcén o si éste no existe o no es transitable por la calzada, en los casos en que transporten algún objeto voluminoso o empujen o arrastren un vehículo



de reducidas dimensiones que no sea de motor; cuando se trate de peatones dirigidos por una persona o que formen cortejo; y los impedidos que transiten en silla de ruedas con o sin motor.

Todo peatón debe circular por la acera de la derecha con relación al sentido de su marcha, y cuando circule por la acera o paseo izquierdo debe ceder siempre el paso a los que lleven su mano y no debe detenerse de forma que impida el paso por la acera a los demás, a no ser que resulte inevitable para cruzar por un paso de peatones o subir a un vehículo.

Los que utilicen monopatines, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de estas que les estén especialmente destinadas, y solo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

Artículo 4. – Circulación de animales.

1. – Los animales deberán ir siempre acompañados de una persona mayor de dieciocho años capaz de dominarlos en todo momento, la cual deberá respetar las normas generales establecidas para los conductores de vehículos. Deberán circular provistos de bozal y conducidos por personas mayores de edad aquellos perros considerados potencialmente peligrosos por la normativa de la Junta de Castilla y León. En cuanto a los animales de compañía se estará a lo legislado sobre la materia por la Junta de Castilla y León.

2. – En estrechamientos, intersecciones y demás casos en que las respectivas trayectorias se crucen o corten, siempre cederán el paso los animales a los vehículos, excepto en los siguientes supuestos:

- En las cañadas debidamente señalizadas.
- Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para estos.
- Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

Artículo 5. – Señalización.

A) Corresponde al Ayuntamiento la señalización de las vías urbanas, debiendo responsabilizarse del mantenimiento de las señales en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación.

B) Las señales de reglamentación colocadas al lado o en la vertical de la señal de entrada a poblado se aplican a todo el poblado, excepto si dentro de este hubiera señales distintas para tramos concretos de la red viaria municipal.

C) No se podrán instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar las señales colocadas en la vía urbana sin previa autorización del Ayuntamiento. Además, se prohíbe modificar su contenido o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.



D) Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la Autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto. Todos los usuarios de las vías objeto de la aplicación de la presente ordenanza están obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición.

Para evitar el entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

El cierre a la circulación de una vía objeto de la Legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial solo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por la Autoridad local responsable de la regulación del tráfico.

E) Las señales y órdenes de los Agentes de circulación prevalecerán sobre las demás señales.

Artículo 6. – Obstáculos en la vía pública.

1. – Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo que pueda dificultar el paso normal de vehículos o peatones, salvo que sea expresamente autorizado por el Ayuntamiento cuando concurren circunstancias especiales. En dicha autorización se establecerán las condiciones que deberán respetarse. El coste de la señalización y colocación de elementos de seguridad serán a costa del interesado. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, y adoptarán las medidas para que pueda ser advertido por los usuarios de la vía, dando cuenta inmediatamente a las Autoridades.

2. – Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible y adoptarán las medidas para que pueda ser advertido por los usuarios de la vía, dando cuenta inmediatamente a las Autoridades.

Artículo 7. – Carga y descarga.

1. – El Ayuntamiento podrá establecer según su criterio zonas destinadas a la carga y descarga, bien a iniciativa propia o a petición de los particulares con el pago de la tasa correspondiente. Esta zona reservada se indicará expresamente con las señales correspondientes y con la limitación horaria correspondiente.

2. – Queda prohibido depositar la mercancía en la calzada, en el arcén y zonas peatonales. Se efectuarán, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada, empleando los medios suficientes para que se realice con celeridad y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias.

Artículo 8. – Límites de velocidad.

a) La velocidad máxima que se establece para la travesía de Arija es de 50 kilómetros por hora.

b) La velocidad máxima que se establece para el casco urbano de Arija es de 30 kilómetros por hora.



Artículo 9. – Limitaciones a la circulación.

1. – No podrán circular dentro del casco urbano:

a) Los vehículos cuya masa máxima autorizada sea superior a 5,5 toneladas en las vías señaladas al efecto.

b) Queda prohibido que los vehículos que transporten áridos, lodos o cualquier otra clase de material derramable sean cargados de forma que su contenido pueda caer al suelo durante la circulación. De producirse cualquier vertido sobre la vía pública, el conductor del vehículo y su propietario serán responsables de la limpieza de la misma. Si se ocasionasen desperfectos en el pavimento o en los elementos de mobiliario urbano, los daños serán imputados al titular del vehículo causante de los mismos, que tendrá la obligación de resarcirlos; subsidiariamente será responsable el titular de donde proceda la carga.

c) Los vehículos que transporten mercancías peligrosas, salvo que soliciten autorización al Ayuntamiento de Arja.

2. – Los vehículos señalados en el apartado anterior necesitarán autorización municipal previa para poder circular dentro del casco urbano. En la misma se establecerán las condiciones oportunas.

3. – En cuanto a los vehículos especiales y vehículos en régimen de transporte especial que se regulan en el Anexo III del Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, en vías urbanas deberán seguir el itinerario determinado por la Autoridad Municipal.

Artículo 10. – Régimen de ciclomotores y motocicletas.

1. – Los ciclomotores y motocicletas deberán circular sin emitir ruidos excesivos, debiendo llevar el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones y evitar los acelerones.

2. – Dentro del casco urbano no podrán circular paralelamente ni entre dos vehículos de categoría superior.

3. – Están obligados tanto el conductor como el acompañante a utilizar el casco protector debidamente homologado para circular por todo el casco urbano.

4. – En lo que se refiere al estacionamiento, se hará en las zonas debidamente adecuadas para este tipo de vehículos.

5. – Los conductores de los ciclomotores y motocicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol.

Artículo 11. – Régimen de ciclos o bicicletas.

1. – Los ciclos o bicicletas que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona podrán transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en asiento adicional, que habrá de ser homologado.



2. – No se podrá circular con estos vehículos por la acera, aunque sí por los paseos y parques a una velocidad máxima de 10 km/hora, teniendo preferencia siempre los peatones, excepto en las vías reservadas para ciclos o vías ciclistas.

3. – Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes que, debidamente homologados, se determinan en el Reglamento General de Vehículos, siendo necesario para circular de noche que lleven conectada iluminación tanto delantera como trasera, así como una prenda reflectante que permita a los conductores y demás usuarios distinguirlos a una distancia de, al menos, 150 m.

4. – Los ciclos que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona podrán transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en asiento adicional que habrá de ser homologado.

5. – Los conductores de los ciclos o bicicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol.

Artículo 12. – Régimen de vehículos en servicio de urgencia.

1. – Tendrán prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter.

2. – Podrán circular por encima de los límites de velocidad establecidos en esta ordenanza y estarán exentos de cumplir otras normas o señales, en los casos y con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Artículo 13. – Vehículos abandonados.

1. – Se presumirá racionalmente el abandono de un vehículo en los siguientes casos:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

2. – En el caso de la letra a), y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

3. – La Autoridad municipal se encargará de retirarlos al lugar designado para ello. Los gastos de traslado y permanencia serán determinados en la ordenanza fiscal correspondiente y serán a cargo del titular, siendo necesario su abono para retirarlo.



Artículo 14. – Pruebas deportivas.

1. – En virtud del artículo 7.d) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, el municipio autorizará las pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

2. – La actividad de las pruebas deportivas se regirá por las normas establecidas en esta Normativa especial, por los Reglamentos deportivos y demás Normas que resulten de aplicación.

3. – Las pruebas deportivas se disputarán con el tráfico completamente cerrado a usuarios ajenos a dicha prueba, y gozarán del uso exclusivo de las vías en el espacio comprendido entre el vehículo de apertura con bandera roja y el de cierre con bandera verde.

4. – Los participantes que circulen fuera del espacio delimitado por los vehículos de señalización de inicio y fin de la prueba serán considerados usuarios normales de la vía, y no les será de aplicación esta Normativa especial.

Artículo 15. – Parada y estacionamiento.

A) Parada.

1. – Se considera parada la inmovilización del vehículo por un tiempo que no exceda de dos minutos, en la cual el conductor no podrá abandonar el vehículo. Si excepcionalmente lo hiciera, deberá estar lo suficientemente cerca como para retirarlo en caso de que las circunstancias lo exijan.

2. – La parada se efectuará lo más cerca de la acera derecha si son vías de doble sentido; si son de sentido único, se podrá efectuar también en el lado izquierdo.

En las calles sin acera, la parada deberá hacerse dejando un mínimo de un metro desde la fachada más próxima, cuidando que no existan peatones en este momento a los que se les obligue, como consecuencia de la parada, a desviar su trayectoria o pararse.

3. – Queda prohibido parar:

- a) Donde las señales lo prohíban.
- b) En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
- c) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.
- d) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación de determinados usuarios.
- e) En las intersecciones y en sus proximidades.
- f) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
- g) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para bicicletas.
- h) En las zonas destinadas para el estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
- i) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad y pasos de peatones.



B) Estacionamiento.

1. – Los vehículos podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera, en batería, perpendicularmente a la acera o semibatería, es decir, oblicuamente, todo ello conforme indiquen las señales de tráfico, tanto verticales como horizontales.

2. – La norma general es que el estacionamiento se haga en fila o cordón. La excepción a ello se señalizará expresamente mediante marcas viales en el pavimento.

3. – El estacionamiento se hará lo más pegado posible a la acera, dejando una distancia máxima de 20 centímetros entre las ruedas y el bordillo.

4. – Los vehículos estacionados en pendiente ascendente (cuando estén provistos de caja de cambios) deberán dejar colocada la primera velocidad, y cuando estén estacionados en pendiente descendente deberán dejar colocada la marcha atrás, tanto en un caso como en otro con el freno de estacionamiento. Los conductores deberán dejar el vehículo estacionado de tal modo que no se pueda mover, siendo responsables de ello.

5. – El Ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles que cuenten con la tarjeta oficial de personas con discapacidad, expedida por Autoridad competente.

6. – Todo conductor que pare o estacione su vehículo deberá hacerlo de forma que permita la mejor utilización del restante espacio disponible.

7. – Queda prohibido estacionar:

a) En los lugares que se indique mediante señales tal prohibición, tanto vertical como horizontal.

b) En todos los casos en que está prohibida la parada.

c) En las zonas señalizadas para carga y descarga.

d) En las zonas correctamente señalizadas como vados.

e) En doble fila, tanto si en la primera fila hay un coche como si hay un contenedor o algún elemento de protección.

f) En las vías que, por su anchura, no permitan el paso de más de un vehículo.

g) En las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones. Salvo si no se entorpece el tránsito de peatones por las aceras, y siempre que no dificulte el paso de las sillas de discapacitados y el paso de las sillas de niños.

No obstante, el municipio, a través de ordenanza municipal, podrá regular la parada y el estacionamiento de los vehículos de dos ruedas y ciclomotores de dos ruedas sobre las aceras y paseos siempre que no se perjudique ni se entorpezca el tránsito de los peatones por ella, atendiendo a las necesidades de aquellos que puedan portar algún objeto voluminoso y, especialmente, las de aquellas personas que pudieran contar con alguna discapacidad.

h) En los lugares que eventualmente se indiquen para la realización de obras, mudanzas o actos públicos, siempre que así se indique con una antelación de, al menos, veinticuatro horas.



i) En los lugares que tengan rebajado el bordillo para permitir el tránsito de personas con discapacidad.

j) En isletas o medianas centrales.

k) En los lugares que, en su caso, hubieren sido habilitados para el estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando, colocado, se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo establecido en esta ordenanza.

l) En todo lugar no indicado anteriormente que constituya un riesgo para peatones, animales o vehículos.

m) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.

n) En las zonas señaladas como uso exclusivo del Ayuntamiento.

ñ) Prohibición de estacionar a los vehículos de más de 2,5 toneladas en las vías señaladas al efecto.

Artículo 16. – Paradas de transporte público.

1. – La Administración Municipal establecerá y señalará los lugares de situación de las paradas de transporte público.

2. – Los medios de transporte público colectivo no podrán efectuar paradas fuera de las zonas habilitadas o autorizadas y solo podrán permanecer por el tiempo indispensable para dejar o recoger viajeros, salvo que esté señalizada como principio o fin de línea.

3. – Los vehículos autotaxis podrán efectuar paradas para recoger o dejar viajeros en el lugar en que se cause menos trastorno al tráfico.

Artículo 17. – Inmovilización y retirada de vehículos.

1. – Los Agentes de Policía de este Ayuntamiento podrán proceder a la inmovilización de vehículos cuando:

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos que fuera obligatorio. Esta medida no se aplicará a los ciclistas.

d) Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas de alcoholemia, etc., o éstas arrojen un resultado positivo.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.



h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos según el tipo de vehículo.

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

2. – Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Los agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

3. – La Administración podrá proceder a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar destinado a depósito municipal en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.



4. – Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada. El Agente de la Autoridad podrá retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

5. – La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

Artículo 18. – Otras normas.

1. – Cualquier conductor que con su vehículo produzca ruidos o humos excesivos podrá ser requerido por la Autoridad local para que repare los desperfectos, pudiendo la Autoridad, formulando la correspondiente denuncia, inmovilizar el vehículo si dicha reparación no se produce.

2. – Se prohíbe circular con el motor excesivamente revolucionado, dando acelerones o ruidos excesivos, especialmente en horario nocturno.

3. – Se prohíbe utilizar las señales acústicas en el casco urbano, salvo peligro evidente o urgente necesidad.

4. – El alumbrado entre el ocaso y la salida del sol, y en condiciones de visibilidad adversas, será el de corto alcance o cruce; en ningún caso se podrá utilizar alumbrado de carretera en el casco urbano. Se procederá a la inmovilización de los vehículos que no posean el alumbrado correspondiente y que supongan un peligro para los demás usuarios de la vía. Las motocicletas que circulen por la vía urbana están obligadas a utilizar durante todo el día el alumbrado de corto alcance o cruce.

Artículo 19. – Procedimiento sancionador.

1. – No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en esta ordenanza sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo al procedimiento establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los instrumentos, aparatos o medios y sistemas que sean utilizados para la formulación de denuncias por infracciones a la normativa de tráfico estarán sometidos a control metrológico en los términos establecidos por la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología y su normativa de desarrollo.

2. – La sanción por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá al Alcalde, el cual podrá delegar esta facultad de acuerdo con la legislación local aplicable.



Artículo 20. – Infracciones y sanciones.

Se consideran infracciones las acciones u omisiones contrarias a esta ordenanza.

Asimismo se considerarán estas infracciones como que lo son a la Ley de Tráfico y al Reglamento (texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre).

Las acciones u omisiones contrarias a esta ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determinen, en la cuantía que figura en el cuadro Anexo I que se acompaña a este texto.

Las infracciones no contenidas en el Anexo I se sancionarán de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial.

Las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza se sancionarán por el Alcalde siguiendo el procedimiento del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, y del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, o Normativa que lo sustituya.

En virtud de los artículos 4 y 5 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, la denuncia de las infracciones que se observen podrá hacerse por los Agentes de la Autoridad o por cualquier persona que vea la infracción.

Artículo 21. – Prescripción de infracciones y sanciones.

1. – El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta ordenanza será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. – La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. – Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.



Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. – El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y el de la suspensión prevista en el artículo 80 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 6/2015, de 30 de octubre, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se registrarán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 22. – Sujetos responsables.

1. – La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:

a) El conductor de una motocicleta, de un ciclomotor, de un vehículo de tres o cuatro ruedas no carrozados o de cualquier otro vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

b) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente por él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

c) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad por la infracción recaerá en éste, salvo en el supuesto de que acreditase que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.

d) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.



e) En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que éste manifestara no ser el conductor, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el artículo 9 bis. La misma responsabilidad alcanzará a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.

f) El titular, o el arrendatario a largo plazo, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será en todo caso responsable de las infracciones relativas a la documentación del vehículo, a los reconocimientos periódicos y a su estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo.

g) El titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será responsable de las infracciones por estacionamiento o de impago de los peajes de las vías que lo tengan regulado salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.

2. – Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá a los únicos efectos de la determinación de la responsabilidad en el ámbito administrativo por las infracciones tipificadas en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En lo no contenido en esta ordenanza el Ayuntamiento estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre; en el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

* * *



ANEXO I

CUADRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA ORDENANZA DE TRÁFICO

ART.	PRECEPTO INFRINGIDO	EUROS
8.B	VELOCIDAD MÁXIMA EN EL CASCO URBANO	60
9.1.A	PROHIBICIÓN DE CIRCULAR VEHÍCULOS CUYA MASA MÁXIMA AUTORIZADA SEA SUPERIOR A 5,5 TN EN LAS VÍAS SEÑALADAS AL EFECTO	60
9.1.B	PROHIBICIÓN DE DERRAMAR ÁRIDOS, LODOS, MATERIAL	60
9.1.C	TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS, SIN AUTORIZACIÓN PREVIA	60
15.N	PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO EN LAS ZONAS SEÑALADAS COMO USO EXCLUSIVO DEL AYUNTAMIENTO	60
15.Ñ	PROHIBICIÓN DE ESTACIONAR A LOS VEHÍCULOS DE MÁS DE 2,5 TONELADAS EN LAS VÍAS SEÑALADAS AL EFECTO	60



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BARBADILLO DEL MERCADO

Aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de fecha 1 de abril de 2016 el proyecto de pavimentación parcial de la calle Principal (P.A.U. «Los Quiñones»), en Barbadillo del Mercado, redactado por doña Susana Cabezón Martínez con un presupuesto total de 59.530,90 euros, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. De no presentarse ninguna se considerará definitivamente aprobado.

En Barbadillo del Mercado, a 7 de abril de 2016.

El Alcalde,
José Antonio Sancho Heras



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JURISDICCIÓN DE LARA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2015

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Jurisdicción de Lara para el ejercicio de 2015 al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	35.670,00
3.	Gastos financieros	80,00
4.	Transferencias corrientes	11.910,00
6.	Inversiones reales	7.700,00
	Total presupuesto	55.360,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	8.850,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	5.680,00
4.	Transferencias corrientes	8.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	2.930,00
7.	Transferencias de capital	29.900,00
	Total presupuesto	55.360,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Jurisdicción de Lara, a 6 de abril de 2016.

El Alcalde,
José María Vicario García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MAMBRILLA DE CASTREJÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas de fecha 4 de abril de 2016, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2015 por el plazo de quince días.

En este plazo y ocho días más se admitirán las alegaciones y reclamaciones que puedan formularse.

En Mambrilla de Castrejón, a 5 de abril de 2016.

La Alcaldesa,
Ana Isabel Palomino Esgueva



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE CUESTA URRIA

Aprobación definitiva del presupuesto de 2016

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento para 2016, y comprensivo aquel del presupuesto general de este Ayuntamiento, bases de ejecución y plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Operaciones no financieras	576.915,00
	A.1. Operaciones corrientes:	423.915,00
1.	Gastos de personal	170.000,00
2.	Gastos corrientes en bienes y servicios	197.300,00
3.	Gastos financieros	115,00
4.	Transferencias corrientes	56.500,00
	A.2. Operaciones de capital:	153.000,00
6.	Inversiones reales	153.000,00
	B) Operaciones financieras	12.690,00
9.	Pasivos financieros	12.690,00
	Total	589.605,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Operaciones no financieras	589.605,00
	A.1. Operaciones corrientes:	490.500,00
1.	Impuestos directos	138.500,00
2.	Impuestos indirectos	15.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	103.000,00
4.	Transferencias corrientes	176.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	58.000,00
	A.2. Operaciones de capital:	99.105,00
7.	Transferencias de capital	99.105,00
	Total	589.605,00



PLANTILLA DE PERSONAL

– Personal funcionario. Denominación de puestos:

Secretaría-Intervención. A1.

Auxiliar Administrativo. C2.

– Personal laboral. Denominación de puestos:

Oficial de 1.^a.

Peón de Servicios Múltiples.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Merindad de Cuesta Urria, a 1 de abril de 2016.

El Alcalde,
Alfredo Beltrán Gómez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 24 de febrero de 2016 se resolvía:

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 3 de diciembre de 2015 aprobó inicialmente la modificación de los artículos 2.º, 3.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º de la ordenanza reguladora del servicio de ordenación y regulación del aparcamiento de vehículos en la vía pública (ORA) de esta ciudad, cuyo texto figura en el expediente. También aprobó el texto refundido de la citada ordenanza en el que se incorporan las modificaciones ya aprobadas y las que son objeto de la presente modificación.

El expediente fue sometido a información pública por plazo de treinta días hábiles, mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de fecha 12 de enero de 2016 y en el tablón de edictos de la Corporación el día 18 de diciembre de 2015, no habiendo sido presentada alegación, reclamación o sugerencia alguna contra el mismo.

En consecuencia, y de conformidad con los artículos 49, 65.2 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Esta Alcaldía resuelve:

1.º – Entender definitivamente aprobada la modificación de los artículos 2.º, 3.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º de la ordenanza reguladora del servicio de ordenación y regulación del aparcamiento de vehículos en la vía pública (ORA) de esta ciudad.

2.º – Remitir certificación del presente Decreto de la Alcaldía de fecha 24 de febrero de 2016 por el que se entiende definitivamente aprobada la modificación de los artículos 2.º, 3.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º de la ordenanza reguladora del servicio de ordenación y regulación del aparcamiento de vehículos en la vía pública (ORA) de esta ciudad, junto con el texto refundido de la ordenanza que incorpora las modificaciones aprobadas, a la Subdelegación del Gobierno en la Provincia de Burgos y a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, a los efectos previstos en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

3.º – Si transcurridos los quince días hábiles preceptivos no se recibe en este Ayuntamiento requerimiento alguno por la Subdelegación del Gobierno en la Provincia de Burgos y por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, se publicará el presente Decreto, junto con el texto íntegro de la ordenanza aprobada, en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

No habiéndose recibido en este Ayuntamiento requerimiento alguno por la Subdelegación del Gobierno en la Provincia de Burgos y por la Delegación Territorial de



la Junta de Castilla y León en Burgos, se procede a publicar el presente anuncio así como en texto íntegro de la ordenanza aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Miranda de Ebro, a 31 de marzo de 2016.

La Alcaldesa,
Aitana Hernando Ruiz

* * *

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN
DE APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA (O.R.A.)
DEL AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO (BURGOS)

Artículo 1.º – Objeto de la ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1. a) y 25.2. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en virtud de las facultades que confieren a los Ayuntamientos los artículos 7 y 38.4 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, se dicta la presente ordenanza, al objeto de regular la ordenación del estacionamiento de duración limitada y de residentes de vehículos en las zonas de la ciudad que expresamente se indican, configurándose como instrumento para la asignación de un recurso escaso como es el espacio de estacionamiento de vehículos en vía pública, promoviendo la adecuada rotación.

Artículo 2.º – Zona de estacionamiento de aparcamiento.

La zona de regulación de aparcamiento estará parcelada en sectores, en los cuales sólo se permitirá el aparcamiento sin límite temporal alguno para los residentes en el sector en el que está ubicada su residencia, durante los horarios de regulación ordinaria o uso general, siempre que se provean del correspondiente distintivo, de conformidad con lo previsto en la presente ordenanza.

El resto de usuarios podrán aparcar en cualquier sector mediante el correspondiente ticket expedido por los parquímetros u otros procedimientos debidamente autorizados por el Ayuntamiento, durante los horarios de regulación ordinaria o uso general.

Artículo 3.º – Ámbito de aplicación.

El área de aplicación de la zona de regulación de aparcamiento, denominada «Zona O.R.A.», comprenderá las siguientes vías públicas:

Zona de regulación ordinaria o uso general y de residentes.

1. – Sector «A»:

– Calle Estación, números pares, entre avenida Comuneros de Castilla hasta calle Concepción Arenal.

– Calle Estación, números impares, entre avenida Comuneros de Castilla hasta calle Ciudad de Haro.



- Calle Estación, números pares, entre calle Logroño y calle Ciudad Jardín.
 - Calle Ramón y Cajal, números pares e impares, entre calle Concepción Arenal y avenida Comuneros de Castilla
 - Calle Arenal, números pares e impares, entre calle avenida Comuneros de Castilla hasta calle Concepción Arenal.
 - Calle Alfonso VI, números impares, entre avenida Comuneros de Castilla hasta calle Concepción Arenal.
 - Avda. Comuneros de Castilla, números impares, entre calle Estación y calle Alfonso VI.
 - Calle Juan Ramón Jiménez, números pares e impares, entre calle Estación y calle Alfonso VI.
 - Calle Concepción Arenal, números pares e impares entre calle Estación y calle Arenal.
2. - Sector «B»:
- Calle Ramón y Cajal, números pares e impares, entre calle San Agustín y avenida Comuneros de Castilla.
 - Calle Arenal, números pares e impares, entre calle San Agustín y avenida Comuneros de Castilla.
 - Calle Alfonso VI, números impares, entre calle San Agustín y calle Francisco Cantera.
 - Calle Alfonso VI, números impares, entre calle el Cid y avenida Comuneros de Castilla.
 - Calle Alfonso VI, números pares, entre calle Francisco Cantera y calle San Agustín.
 - Calle San Agustín, números pares e impares, entre calle Ramón y Cajal y calle Alfonso VI.
 - Avenida Comuneros de Castilla, números pares, entre calle Estación y calle Alfonso VI.
 - Calle el Cid, números pares e impares, entre calle Ramón y Cajal y calle Alfonso VI.
3. - Sector «C»:
- Calle Vitoria, números pares, entre calle Ciudad de Toledo y calle Real Allende.
 - Calle Carlos III, números impares, entre calle Vitoria y calle los Almacenes.
 - Calle Carlos III, números pares, entre calle Vitoria y Ronda del Ferrocarril.
 - Calle Ronda del Ferrocarril, números impares, entre calle Máquina de Vapor y calle Vitoria. Incluye calle Almacenes números impares, entre calle Vitoria y calle Carlos III.
 - Calle Ronda del Ferrocarril, números pares, entre calle Dos de Mayo y Parque Antonio Machado.



- Calle Ronda del Ferrocarril, números pares, entre las calles Parque Antonio Machado y Doctor Fleming.
- Calle Almacenes, números pares e impares, entre calle Ciudad de Toledo y calle Carlos III.
- Calle Colón, números pares, entre calle Ronda del Ferrocarril y calle Carlos III.
- Calle Doctor Fleming, números pares, tramo comprendido entre los números 8 a 12 bis incluidos.
- Calle Doctor Fleming, números impares, entre Ronda del Ferrocarril y calle la Estación.
- Calle Recoletas, números pares.
- Calle Ciudad de Toledo, números pares, entre Ronda del Ferrocarril y calle Almacenes.

Por resolución de la Alcaldía, cuando concurren motivos de seguridad, obras o interés público, podrá alterarse temporalmente el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, previa señalización de los tramos sometidos a modificación, aun cuando ésta suponga una disminución del número de plazas de aparcamiento.

Artículo 4.º – Señalización.

Las vías públicas que integran la zona de aplicación de regulación de aparcamiento, serán objeto de la debida señalización tanto horizontal como vertical. La señalización vertical será de carácter informativo, indicando el comienzo y la finalización del área sometida a régimen especial de aparcamiento. La señalización horizontal será de color azul para la zona de uso general y delimitará los lugares destinados al aparcamiento, únicos espacios en los que se permitirá el estacionamiento de vehículos.

Artículo 5.º – Duración de estacionamiento y horarios.

En zona de regulación ordinaria o de uso general, el estacionamiento de vehículos de cualquier clase o categoría destinados a servicio público o particular se limita a una duración máxima de 2 horas en la misma vía, con arreglo al siguiente horario:

- De lunes a viernes (laborables), de 09:30 a 13:30 y de 17:00 a 20:00 horas.
- Los sábados (laborables), de 9:30 a 13:30 horas.

Se faculta a la Alcaldía para modificar, ampliar o reducir dicho periodo, por motivos de interés público.

Artículo 6.º – Vehículos y espacios excluidos.

1. – Quedan excluidos de la limitación de duración de estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa, los siguientes vehículos:

- a) Los vehículos de residentes, cuando el aparcamiento se efectúe en las zonas a ellos asignadas y dispongan del correspondiente distintivo.
- b) Las motocicletas, ciclos, ciclomotores o bicicletas, correctamente estacionados en los espacios a ellos destinados.



- c) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- d) Los autotaxis, cuando el conductor esté presente, en prestación de servicios de alquiler.
- e) Los de servicio oficial, debidamente identificados, de organismos del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, directa o exclusivamente destinados a la prestación de servicios públicos de su competencia, cuando se encuentren realizando tales servicios y por el tiempo de duración de los mismos.
- f) Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, SACYL, Cruz Roja y las ambulancias, así como los servicios funerarios, prestando servicio.
- g) Los destinados al transporte de personas de movilidad reducida en los que se exhiba la autorización especial correspondiente, con sujeción a las prescripciones y límites establecidos en la autorización especial y siempre que se esté transportando al titular de dicha autorización.

2. – Quedan asimismo excluidos del ámbito de aplicación de la presente ordenanza, los espacios de la vía pública reservados para vados, carga y descarga a las horas señaladas, paradas de autobús, taxis, servicios de urgencia, paradas de minusválidos y cualquier otra reserva especialmente señalizada, tales como calles peatonales o tramos de vía pública en los que el estacionamiento esté prohibido.

Artículo 7.º – Normas de estacionamiento.

Para estacionar dentro de la zona O.R.A., además de observarse las normas generales y las señalizaciones que afecten al estacionamiento de vehículos, deberá exhibirse en el interior del parabrisas delantero y totalmente visible desde la vía pública, algunos de los siguientes documentos:

- a) Un ticket de estacionamiento obtenido en las máquinas expendedoras habilitadas al efecto, ya sea mediante introducción de monedas, utilización de tarjeta recargable, si las hubiere, tarjeta monedero u otros procedimientos debidamente autorizados por el Ayuntamiento. El referido ticket indicará día, mes y hora y minutos máximos autorizados de estacionamiento, así como la cantidad pagada, de tal modo que a través del mismo puede efectuarse el control del tiempo de estacionamiento y acreditar el pago correspondiente.

En este régimen general, la autorización para aparcar en el ámbito de estacionamiento limitado O.R.A. deberá obtenerse mediante los sistemas implantados a tal fin previo pago de la tasa correspondiente, pudiendo conllevar emisión de título habilitante (ticket) o no. Así, se podrán emitir la autorización para aparcar utilizando otros sistemas de pago de la tasa mediante telefonía móvil u otros procedimientos debidamente autorizados por el Ayuntamiento, sin necesidad de dejar el justificante de pago en el vehículo. El control de la existencia de autorización para el aparcamiento se realizará mediante los procedimientos técnicos que se determinen. La matrícula del vehículo podrá ser exigida por el Ayuntamiento para emisión de la autorización de aparcamiento.



b) El distintivo de residentes correspondiente al año en curso, que permitirá estacionar sin limitación de horario, en los lugares no prohibidos por alguna norma general o señalización restrictiva, dentro del sector en el que está ubicada su residencia en la zona de residentes.

Se perderá la condición de residente si se estaciona el vehículo fuera de los sectores a ellos asignadas.

c) La tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida y el documento oficial de autorización de estacionamiento.

d) El distintivo de Servicios correspondiente al año en curso, que permitirá estacionar sin limitación de horario, en los lugares no prohibidos por alguna norma general o señalización restrictiva.

Artículo 8.º – Obtención del distintivo especial de residente, de servicios y otras autorizaciones.

1. – Podrán obtener el distintivo de residentes, las personas físicas propietarias de turismos, vehículos mixtos, furgonetas o asimilables, que así los soliciten en impreso oficial y reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronadas y ser residentes de hecho, según el padrón municipal de habitantes, en alguna de las vías públicas que integran la zona O.R.A., especificadas en el artículo 3.º de la presente ordenanza.

b) Ser titular, conforme a los datos que constan en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, del vehículo para el cual se solicita la tarjeta. En el indicado Registro deberá figurar el mismo domicilio de empadronamiento del titular. El vehículo deberá encontrarse dado de alta en el padrón del impuesto de vehículos de tracción mecánica del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

c) Acreditar mediante certificación expedida al efecto estar al corriente de pago de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

A los efectos de la presente ordenanza se entenderá por propietario del vehículo a quien conste como titular en los Registros de la Dirección General de Tráfico, no admitiéndose otras formas de titularidad.

Los requisitos enumerados deberán acreditarse conforme a las siguientes normas:

a) La personalidad del solicitante se acreditará mediante la exhibición del empadronamiento, aportándose fotocopia del documento exhibido, en el cual deberá figurar el domicilio para el que se solicita el distintivo de residente.

b) La propiedad del vehículo se acreditará mediante la exhibición del permiso de circulación, debiendo aportarse fotocopia del mismo.

Con independencia de lo anterior, la Administración Municipal podrá exigir del interesado cuantos documentos estime convenientes, al objeto de comprobar cualquier extremo que no resulte suficientemente justificado o realizar de oficio las comprobaciones y trámites necesarios y oportunos en dicho orden.



2. – En caso de que la titularidad del vehículo corresponda a una sociedad, podrá concederse el distintivo de Residente, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) La persona solicitante ha de estar empadronada y ser residente de hecho, según el padrón municipal de habitantes, en alguna de las vías públicas que integran la zona O.R.A. para la que solicita la tarjeta.

b) En el supuesto de vehículo en renting o leasing, se deberá aportar fotocopia del contrato en el que figure como arrendatario el residente interesado. En caso de figurar una empresa como arrendataria del vehículo deberá constar en el contrato que el residente es el conductor habitual. En el caso de no constar este último requisito, se aportará declaración suscrita por el representante legal de la misma manifestando la existencia de relación laboral con el residente y la adscripción del vehículo a su persona para hacer uso del mismo y fuera del horario laboral.

c) En el supuesto de que el vehículo fuera titularidad de una empresa en régimen de retribución en especie a favor del residente interesado, se acreditará mediante la certificación del representante legal de aquélla en la que conste dicho extremo, la existencia de relación laboral con el residente y la adscripción del vehículo a su persona para hacer uso del mismo y fuera del horario laboral, acompañando la póliza del seguro del vehículo en la que conste el residente interesado como conductor principal o habitual.

d) Acreditar mediante certificación expedida al efecto estar al corriente de pago de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

No procederá la expedición de distintivo de residente cuando el solicitante sea ya titular de otro distintivo obtenido como propietario de vehículo.

Los requisitos enumerados deberán acreditarse conforme las normas dispuestas en el apartado 1 del presente artículo.

3. – Podrán obtener el distintivo de Servicios, las personas físicas o jurídicas propietarias de vehículos destinados a reparaciones domiciliarias, obras menores, distribución de mercancías de alimentación, medicamentos, muebles y electrodomésticos debidamente identificados como tales, cuando lo soliciten en el impreso oficial que se establezca al efecto y que reúnan los siguientes requisitos:

a) El vehículo deberá encontrarse dado de alta en el Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

b) Que se trate de vehículos cuya Masa Máxima Autorizada (MMA) no exceda de 3.500 kg.

c) Tener licencia para el ejercicio de alguna actividad relacionada con las reparaciones domiciliarias, obras menores o distribución de mercancías de alimentación, medicamentos, muebles y electrodomésticos, expedida por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, encontrándose en situación de alta en el censo del Impuesto sobre Actividades Económicas en esta ciudad.

d) Que la titularidad del vehículo coincida con el titular de la licencia de la actividad de servicios, conforme los datos del Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.



e) Tener el vehículo carácter comercial.

f) Acreditar mediante certificación expedida al efecto estar al corriente de pago de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Para acreditar los requisitos enumerados el Ayuntamiento podrá requerir al interesado la documentación que se estime necesaria y realizar de oficio las comprobaciones oportunas.

4. – Las solicitudes se dirigirán a la Alcaldía, cumplimentadas en impreso oficial, acompañadas de la documentación reseñada en los apartados anteriores, en el plazo comprendido entre el 1 de diciembre y el 15 de enero de cada año. En los supuestos de adquisición de nuevos vehículos o cambio de residencia, podrá formularse la solicitud durante los días 1 al 5 de cada mes. La expedición de tarjetas será gestionada por el adjudicatario de este Servicio.

5. – La comprobación del cumplimiento de los requisitos necesarios para la expedición, mantenimiento o renovación de las autorizaciones, se podrá producir de oficio por la Administración municipal. Comprobada por los Servicios Municipales competentes la concurrencia de todos los requisitos exigidos al solicitante, se expedirá el distintivo de residentes o de servicios, previo pago de la tasa regulada en la correspondiente ordenanza.

6. – En relación al distintivo de residente, como norma general se otorgará únicamente un distintivo por vehículo y por propietario de vehículo; excepcionalmente podrán otorgarse otros distintivos, siempre que se acredite la propiedad de vehículos de un mismo titular que sean utilizados por el cónyuge, pareja de hecho inscrita en el Registro correspondiente o parientes de primer grado, siendo necesario que éstos se encuentren en posesión del permiso de conducir, estén empadronados y residan, de hecho, en el mismo domicilio del propietario del vehículo. En relación al distintivo de servicios, los beneficiarios de éste podrán solicitar una autorización por cada uno de los vehículos que tengan en titularidad, reuniendo los requisitos expresados anteriormente.

7. – La vigencia del distintivo especial de residente y de servicios coincidirá con el año natural, salvo que la solicitud de expedición haya sido formulada después del 15 de enero, en cuyo caso su vigencia se extenderá desde la fecha de expedición hasta el 31 de diciembre del mismo año. En este último supuesto se prorrateará el pago de la tasa por trimestres naturales. El distintivo especial de residentes únicamente autoriza a estacionar el vehículo de su titular sin límite de tiempo, en las vías públicas a ellos destinadas. El distintivo de servicios autoriza a estacionar el vehículo sin límite de tiempo en todas las zonas de regulación O.R.A.

8. – Los cambios de vehículos o domicilio deberán ser puestos en conocimiento de los Servicios Municipales competentes, al objeto de obtener el distintivo correspondiente al nuevo vehículo o domicilio, siempre que este último se encuentre situado en la zona O.R.A.

Para la obtención del nuevo distintivo no será necesario abonar la tasa correspondiente, siempre que haga entrega del anterior.

9. – En casos excepcionales y en razón de interés público de la actividad desarrollada, la Alcaldía podrá otorgar un documento oficial de autorización de estacionamiento, de horario



temporal o ilimitado, que permitirá el aparcamiento en las zonas de regulación ordinaria o uso general y/o zona o vías de residentes, previo informe de los servicios técnicos municipales correspondientes. Estas tarjetas serán concedidas directamente por la Alcaldía y tendrán una validez máxima anual, pudiendo el Ayuntamiento efectuar las comprobaciones que estime oportunas, previas a la renovación.

10. – Con independencia de lo expuesto en el punto 1.a del presente artículo, se entienden incluidos a los solos efectos de la obtención de la tarjeta de residentes a los vecinos empadronados en las siguientes calles:

1. – Sector «A»:

- Calle la Estación, números impares, entre las calles Logroño y Ciudad Jardín.
- Calle Concepción Arenal, números pares e impares, entre las Calles Arenal y Alfonso VI.
- Calle Alfonso VI, números pares, entre las calles Concepción Arenal y avenida Comuneros de Castilla.

2. – Sector «B»

- Calle San Agustín, números pares e impares, entre las Calles Estación y Ramón y Cajal.
- Calle Plaza de Abastos, números pares e impares.
- Calle Francisco Cantera, números pares e impares tramo peatonal, entre las calles Estación y Alfonso VI.
- Calle el Cid, números pares e impares, entre las calles Estación y Ramón y Cajal.
- Calle Estación, números pares e impares, entre las calles San Agustín y Calle Comuneros de Castilla.
- Calle Alfonso VI, números pares, entre las calles avenida Comuneros de Castilla y El Cid.

3. – Sector «C».

- Calle Dos de Mayo, números pares e impares, entre las calles Estación y Ronda del Ferrocarril.
- Calle Doctor Fleming, números pares, entre la Ronda del Ferrocarril y la calle la Estación.
- Calle Colón, números impares, entre calle Almacenes y calle Carlos III.
- Calle Travesía de Carlos III.
- Calle Ciudad de Toledo, números impares, entre Ronda del Ferrocarril y calle Almacenes.

Artículo 9.º – Infracciones.

1. – Tendrán la consideración de infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza las siguientes:



- a) El aparcamiento efectuado sin ticket válido o no visible.
- b) El aparcamiento efectuado por espacio de tiempo superior al señalado en el ticket.
- c) El aparcamiento efectuado sin tarjeta de residentes, o no visible, en las calles reservadas para los mismos.
- d) El estacionamiento fuera del perímetro señalado en la calzada como zona de aparcamiento.
- e) El permanecer aparcado más de dos horas en el mismo lugar en zona general durante las horas de actividad del servicio.
- f) La utilización de distintivos de residentes en vehículos distintos de aquellos para los que fue otorgado.
- g) La falsificación y/o utilización fraudulenta del distintivo de residentes, o del ticket de estacionamiento.
- h) El estacionamiento de residentes en sector distinto al que le corresponde.

2. – Las infracciones descritas, serán denunciadas por los agentes de la Policía Local, pudiendo los vigilantes de la empresa concesionaria formular denuncia voluntaria que anunciarán documentalmente en el parabrisas del vehículo y en la que se indicarán los datos de éste, así como la infracción cometida. Los agentes de la Policía Local, antes de proceder a la denuncia de las infracciones recogidas en el apartado 1.a) del presente artículo, realizarán las consultas pertinentes con personal autorizado de la empresa concesionaria, al objeto de verificar si el vehículo estacionado dispone de título habilitante para aparcar abonado previamente mediante telefonía móvil y otros procedimientos.

3. – En las infracciones contempladas en el apartado 1.b) del presente artículo por efectuar el aparcamiento por espacio de tiempo superior al autorizado o señalado en el ticket, únicamente se considerará denunciable y sancionable cuando se hubiera rebasado en más de quince minutos el tiempo máximo de estacionamiento autorizado o señalado en el correspondiente ticket. En dicho caso, el usuario podrá anular la denuncia mediante un ticket de anulación por exceso en el que constará el día y hora de su expedición. También se podrá anular la denuncia utilizando procedimientos basados en telefonía móvil u otros debidamente autorizados por el Ayuntamiento, cuando el pago de la tasa se halla efectuado por estos procedimientos.

4. – Igualmente podrán ser anuladas las denuncias formuladas por la comisión de las infracciones previstas en el párrafo e) del apartado 1.º de este artículo, mediante el abono de un ticket especial de anulación a través de parquímetro, telefonía móvil y otros procedimientos autorizados por el Ayuntamiento.

5. – La anulación de las denuncias contempladas en los apartados 1.b) y 1.e) del presente artículo sólo se permitirá en el plazo máximo de 24 horas siguientes a la misma. Transcurrido dicho plazo la anulación no tendrá efecto.

6. – Las denuncias formuladas por la comisión de las infracciones previstas en los apartados a), c), d), f), g) y h) del artículo 9.1 de la ordenanza reguladora del servicio O.R.A.



en ningún caso podrán ser anuladas, siendo éstas consideradas a todos los efectos como sanción, en tal sentido en el ticket de denuncia aparecerá necesariamente la mención: denuncia no anulable.

Artículo 10.º – Sanciones.

1. – Las infracciones relacionadas en el artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, de conformidad con lo previsto en el artículo 67.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y las disposiciones municipales dictadas al efecto.

2. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, la Autoridad encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal. La retirada del vehículo, por razón de infracciones conforme a lo previsto en esta ordenanza, se efectuará con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente.

3. – Las infracciones a la presente ordenanza, su clasificación y las personas responsables de las mismas, así como el procedimiento sancionador, las sanciones, su prescripción y las competencias del régimen sancionador, se ajustarán a lo estipulado en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo y disposiciones reglamentarias de desarrollo, siendo competencia del Alcalde o Concejal en el que expresamente éste delegue, la imposición de las sanciones correspondientes.

4. – Se considerarán infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en la presente ordenanza, teniendo la consideración de infracción a las normas de ordenación del tráfico y circulación.

Artículo 11.º – Disposición final.

1. – La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y su vigencia queda condicionada a la puesta en funcionamiento del Servicio de Ordenación y Regulación de Aparcamiento de vehículos en la vía pública (O.R.A.).

2. – Se autoriza a la Alcaldía para dictar cuantas normas e instrucciones sean precisas para el desarrollo de la presente ordenanza.

Contra el precedente acuerdo, de conformidad con el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46.1 y 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 24 de febrero de 2016 se resolvía:

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 3 de diciembre de 2015 aprobó inicialmente la modificación de los artículos 5.º2, 6.º, 7.º, 18.º2 y 18.º3 de la ordenanza reguladora del mercadillo semanal, cuyo texto figura en el expediente. También aprobó el texto refundido de la citada ordenanza en el que se incorporan las modificaciones expresadas.

El expediente fue sometido a información pública por plazo de treinta días hábiles, mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de fecha 12 de enero de 2016 y en el tablón de edictos de la Corporación el día 18 de diciembre de 2015, no habiendo sido presentada alegación, reclamación o sugerencia alguna contra el mismo.

En consecuencia, y de conformidad con los artículos 49, 65.2 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Esta Alcaldía resuelve:

1.º – Entender definitivamente aprobada la modificación de los artículos 5.º2, 6.º, 7.º, 18.º2 y 18.º3 de la ordenanza reguladora del mercadillo semanal.

2.º – Remitir certificación del presente Decreto de la Alcaldía de fecha 24 de febrero de 2016 por el que se entiende definitivamente aprobada la modificación de los artículos 5.º2, 6.º, 7.º, 18.º2 y 18.º3 de la ordenanza reguladora del mercadillo semanal, junto con el texto refundido de la ordenanza que incorpora las modificaciones aprobadas, a la Subdelegación del Gobierno en la Provincia de Burgos y a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, a los efectos previstos en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

3.º – Si transcurridos los quince días hábiles preceptivos no se recibe en este Ayuntamiento requerimiento alguno por la Subdelegación del Gobierno en la Provincia de Burgos y por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, se publicará el presente Decreto, junto con el texto íntegro de la ordenanza aprobada, en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

No habiéndose recibido en este Ayuntamiento requerimiento alguno por la Subdelegación del Gobierno en la Provincia de Burgos y por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, se procede a publicar el presente anuncio así como el texto íntegro de la ordenanza aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Miranda de Ebro, a 31 de marzo de 2016.

La Alcaldesa,
Aitana Hernando Ruiz

* * *



ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADILLO SEMANAL

Artículo 1.º – La presente ordenanza se dicta en virtud de la facultad concedida en el artículo 54 de la Ley 7/1996, de Ordenación del Comercio Minorista, en el que se regula el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente, autorizando y regulándose por medio de la misma la modalidad de venta fuera de establecimiento comercial en mercadillo semanal.

Artículo 2.º – La venta que se realice por comerciantes en la ciudad de Miranda de Ebro, fuera de un establecimiento comercial permanente, sólo podrá efectuarse de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 3.º – A los efectos de esta ordenanza se entiende por mercadillo semanal la agrupación ordenada de vendedores ambulantes debidamente autorizados.

Artículo 4.º –

1. – Para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo semanal se deberán cumplir los siguientes requisitos:

A) En relación con el titular:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente de pago de las cotizaciones.

c) Estar en posesión del oportuno permiso de residencia y trabajo por cuenta propia conforme a la normativa española y comunitaria vigente, en el caso de los comerciantes procedentes de terceros países.

d) Estar en posesión de la autorización municipal para el ejercicio de la venta en el mercadillo semanal.

e) Estar en posesión del carnet sanitario de expendedor, cuando se vendan productos alimenticios.

B) En relación con la actividad:

a) Cumplir con las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de venta, y de forma muy especial de aquellos destinados a alimentación.

b) Tener expuesto en forma fácilmente visible para el público sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

c) Satisfacer los tributos establecidos en las ordenanzas para este tipo de venta.

2. – No podrán estar como vendedores personas menores de 16 años.

Artículo 5.º –

1. – Para obtener la preceptiva autorización municipal los solicitantes presentarán en el Ayuntamiento una declaración responsable en la que deberán manifestar:



a) El cumplimiento de los requisitos exigidos en los puntos a), b) y c) y en su caso e) del apartado A) y en el punto a) del apartado B) del artículo 4.º.

b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

A tales documentos se acompañará:

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Dos fotografías tipo carnet.

c) Tamaño de los puestos o metros a ocupar que en ningún caso será superior a 7 metros.

d) Productos que se pretenden vender.

2. – La reserva de espacios en el mercadillo se realizará por período de cinco años, si bien el pago de los tributos establecidos se efectuará mediante autoliquidación trimestral efectuada por el titular del puesto.

Para la efectividad de la autorización municipal será necesario, en todo caso, el pago previo de la correspondiente tasa cuyo importe será el que señale la ordenanza fiscal.

3. – El vendedor que falte tres sábados consecutivos o cinco alternos perderá el derecho al puesto siendo sustituido por otro solicitante.

4. – Los vendedores de frutos de temporada se instalarán por orden de solicitud hasta cubrir el número de puestos delimitados, debiendo solicitarlo con una semana de antelación a la celebración del mercadillo.

5. – La autorización municipal, que será otorgada por la Junta de Gobierno Local, contendrá indicación precisa de la ubicación del puesto, superficie a ocupar, fechas, horario y productos autorizados.

6. – La autorización que se obtenga tendrá carácter personal. Podrán ejercer la actividad junto con el titular el cónyuge, los hijos mayores de 16 años, así como los empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social por cuenta del titular.

La autorización será transmisible previa comunicación al Ayuntamiento. Éste podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia los hechos de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia. En particular, y al objeto de garantizar el principio de concurrencia competitiva y en base a criterios de política social, habida cuenta de que se trata de terrenos de titularidad pública, debiendo la Administración velar porque el disfrute de los mismos alcance al máximo de personas posibles, se prohíbe transmitir las autorizaciones a favor de quienes ya sean titulares de otra autorización en el mercadillo.



La transmisión deberá comunicarse mediante la presentación de la oportuna comunicación suscrita por el antiguo y el nuevo titular y mediante la presentación por éste de la declaración responsable y de la documentación señaladas en el artículo 5.º1 de la presente ordenanza. El nuevo titular no podrá comenzar a ejercer la actividad hasta tanto no se haya comunicado la transmisión en la forma antedicha. En el caso de que la autorización haya infringido la prohibición a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento no permitirá la utilización de la misma por el nuevo titular. A tal efecto, se pondrá esta circunstancia en conocimiento del transmitente y del adquirente y se adjudicará el puesto a quien corresponda de entre las personas que figuren en la lista de reserva procedente del último sorteo que se haya celebrado para la adjudicación de puestos. En caso de que no haya personas en dicha lista o no estén interesadas, se convocará nuevo sorteo para la adjudicación del puesto.

La autorización así transferida lo será por el tiempo que le quede de validez desde que se le concedió al titular que la transmite. Nunca se abrirá un nuevo período de validez para dicha autorización transferida. El nuevo titular se subrogará en todos los derechos y obligaciones del titular transmitente.

7. – La autorización se mantendrá invariable durante el tiempo de la concesión mientras no se efectúe, de oficio o a instancia de parte, un cambio en las condiciones objetivas de concesión indicadas en la misma. En tal caso, el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste a la anterior.

8. – No obstante, las autorizaciones podrán ser revocadas en los supuestos de infracciones muy graves que procedan de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

9. – Se podrán conceder tantas autorizaciones como número de puestos de venta se determinen por el Ayuntamiento.

Artículo 6.º – El lugar de ubicación del mercadillo semanal será dentro del Polígono Residencial de Anduva el siguiente: En la calle San Agustín (desde el Hogar de la Tercera Edad hasta la calle Cantabria, en las dos aceras) y en el Bulevar de la calle Cantabria.

Si bien el mismo podrá ser modificado por el Ayuntamiento con carácter estable, previo acuerdo del Pleno de la Corporación y una vez oídas la Cámara Oficial de Comercio, Asociaciones de Consumidores y Usuarios y Asociaciones empresariales de la ciudad.

Por resolución de la Alcaldía, cuando concurren motivos de seguridad, obras o interés público, podrá alterarse temporalmente el lugar de ubicación del mercadillo semanal, así como el día de su celebración.

Artículo 7.º – El día de celebración del mercadillo semanal será el sábado.

Artículo 8.º – El horario de apertura al público del mercadillo semanal estará comprendido entre las 8:00 y las 14:30 horas. Los puestos deberán estar desmontados antes de las 15.30 horas.

Artículo 9.º – La colocación por los vendedores de sus respectivos puestos deberá realizarse entre las 7:30 y las 9:00 horas.



Artículo 10.º –

1. – Los puestos e instalaciones deberán ser desmontables o de naturaleza semejante. En todo caso se evitará el contacto de las mercancías con el suelo.

2. – Los puestos no podrán situarse en acceso a edificios de uso público o privado, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

3. – La dimensión de cada puesto será de 7 metros existiendo una separación entre puestos de 1 metro.

Artículo 11.º – El mercadillo semanal quedará distribuido en las siguientes zonas de venta:

- Hortelanos de Miranda de Ebro.
- Zona de frutas y verduras.
- Zona de textiles y telas.
- Zona de calzados y curtidos.
- Zona de varios.
- Productos de temporada.

Artículo 12.º – Los productos autorizados para la venta en el mercadillo semanal serán los siguientes:

- a) Frutas y verduras.
- b) Productos textiles y derivados.
- c) Pieles y calzados.

d) Aquellos productos previstos en la legislación que no estén sujetos a limitaciones específicas o que no infrinjan la normativa vigente.

Artículo 13.º – Queda expresamente prohibida la venta en el mercadillo semanal de los siguientes productos:

- a) Carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas.
- b) Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- c) Leche certificada y leche pasteurizada.
- d) Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- e) Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- f) Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- g) Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- h) Aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

Artículo 14.º – El Ayuntamiento de Miranda de Ebro autoriza la venta directa por los hortelanos de Miranda de Ebro de sus propios productos hortícolas siempre que cumplan los siguientes requisitos:



a) Estar empadronados en Miranda de Ebro. Situación que se acreditará mediante certificación del Ayuntamiento.

b) Que las huertas en las que se obtienen los productos objeto de venta en el mercadillo estén radicadas en el término municipal de Miranda de Ebro.

Artículo 15.º –

1. – El número máximo de puestos que podrá ubicarse en el mercadillo semanal vendrá determinado por la delimitación del espacio afecto al mismo, siguiendo criterios de distribución por las zonas de venta fijadas en el artículo 11.º de la presente ordenanza.

2. – A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior el número de puestos por zonas de productos será el siguiente:

- Hortelanos de Miranda de Ebro: 10 puestos.
- Zona de frutas y verduras: 35 puestos.
- Zona de textiles y telas: 30 puestos.
- Zona de calzados y curtidos: 12 puestos.
- Zona de varios: 30 puestos.
- Productos de temporada: 10 puestos.

Artículo 16.º – Procedimiento de adjudicación de puestos.

La Junta de Gobierno Local será el órgano competente para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación de puestos en base a las siguientes reglas:

a) Dos meses antes de que finalice el plazo de cinco años de autorización de la concesión, la Junta de Gobierno Local acordará la iniciación del procedimiento de adjudicación de puestos.

b) El período de inscripción comenzará a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria de adjudicación de puestos en el Boletín Oficial de la Provincia, estableciéndose un plazo de presentación de solicitudes de veinte días hábiles.

c) La adjudicación de puestos dentro de cada una de las distintas zonas establecidas en esta ordenanza se efectuará mediante sorteo público de entre las solicitudes recibidas en forma y en fecha, con los requisitos que se establecen en la presente ordenanza.

Artículo 17.º – Obligaciones de los vendedores.

1. – Tener expuesta al público, con la suficiente notoriedad, la tarjeta municipal, debidamente actualizada, de vendedor en el mercadillo semanal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.

2. – Tener expuestos al público, con la suficiente notoriedad, los precios de venta de las mercancías autorizadas y el etiquetado de los productos que así lo exija la legislación vigente.

3. – Recoger en bolsas o cualquier otro procedimiento adecuado todos los residuos generados en el puesto de su dependencia una vez desmontado el mismo, dejando en adecuadas condiciones de limpieza el espacio público ocupado y sus alrededores.



4. – Disponer, al menos, de una balanza contrastada de pesaje en el supuesto de venta de productos a peso.

5. – Satisfacer la tasa correspondiente por ocupación de espacio público.

6. – Desmontar los puestos antes de las 15:30 horas.

7. – Cualesquiera otras derivadas del cumplimiento de la presente ordenanza u otras de carácter local, o recogidas en normas estatales o autonómicas.

Artículo 18.º – A efectos de la presente ordenanza las infracciones que pudieran cometer los vendedores autorizados se clasifican de la siguiente forma:

1. – Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, con la suficiente notoriedad, la tarjeta municipal de vendedor en el mercadillo semanal de Miranda de Ebro.

b) No tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, el precio de la venta de las mercancías.

c) No tener expuesta la dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.

d) El incumplimiento del horario y limpieza del espacio ocupado por el puesto.

e) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de la presente ordenanza y que no esté tipificada como falta grave o muy grave.

2. – Infracciones graves:

a) La reiteración o reincidencia en infracciones leves.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) Carecer de alguno de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta ambulante previstos en el apartado 1.A) del artículo 4.º.

d) La desobediencia a la autoridad municipal, funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

3. – Infracciones muy graves:

a) La reiteración o reincidencia en infracciones graves.

b) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

Artículo 19.º – Sanciones.

1. – Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa hasta 150 euros.

2. – Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 151 a 300 euros.

3. – Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 301 a 600 euros o revocación de la autorización municipal.



Artículo 20.º – No se podrán imponer sanciones sino en virtud del oportuno expediente instruido al efecto, el cual habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/94 de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y supletoriamente por el Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador del Estado.

Artículo 21.º – Las prescripciones de las infracciones señaladas en el artículo 16 se producirán en la forma siguiente:

- a) Las leves, al año.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todas las autorizaciones municipales actualmente vigentes para la ocupación de puestos en el mercadillo semanal quedan prorrogadas automáticamente hasta el 31 de diciembre de 2017.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de dichas autorizaciones municipales, durante su vigencia, deberán ajustarse al cumplimiento de los requisitos derivados de esta ordenanza, lo que deberá ser acreditado cuando lo inste el Ayuntamiento.

Antes de finalizar el mes de septiembre de 2017, la Junta de Gobierno Local procederá a acordar la iniciación del procedimiento de adjudicación de puestos en la forma prevista en el artículo 16.º.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la ordenanza reguladora del mercadillo semanal aprobada por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1983 y cuantas disposiciones municipales se opongan, contradigan o resulten incompatibles con la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el precedente acuerdo, de conformidad con el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículos 46.1 y 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE OÑA

Dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad la cuenta general del año 2015, expediente 15/16, y según lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por espacio de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes. Dicha consulta y durante el plazo señalado, podrá efectuarse en las oficinas municipales (Ayuntamiento de Oña) en horario de 9 a 14 horas.

En Oña, a 4 de abril de 2016.

El Alcalde-Presidente,
Arturo Luis Pérez López



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PALACIOS DE LA SIERRA

Convocatoria para licitación del contrato de gestión del servicio público de piscinas municipales e instalaciones anejas, modalidad de concesión

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada del día 8 de abril de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación y tramitación urgente, para la adjudicación del contrato de gestión del servicio público de piscinas municipales e instalaciones anejas, mediante la modalidad de concesión, conforme a los siguientes datos:

1. – *Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Palacios de la Sierra.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información: Secretaría Municipal.

Domicilio: Calle Mayor, número 59, Palacios de la Sierra (Burgos). C.P. 09680.

Datos de contacto:

- 1. Teléfono 947 39 30 01.
- 2. Correo electrónico: palaciosdelasierra@yahoo.es
- 3. Dirección de Internet del perfil de contratante: <http://admincontratante.burgos.es>
- 4. Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el día de finalización del plazo para presentar ofertas.

2. – *Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Contrato administrativo: Gestión de servicio público, modalidad: Concesión.
- b) Descripción del objeto: Gestión del servicio público de piscinas municipales e instalaciones anejas (café-bar, restaurante y pista polideportiva).
- c) Plazo de ejecución: La vigencia del contrato será de 2 anualidades, prorrogables, como máximo, por otros dos.

3. – *Tramitación y procedimiento:* Urgente, abierto, varios criterios de adjudicación: Especificados en la cláusula novena del pliego.

4. – *Valor estimado del contrato:* 12.700,00 euros anuales.

5. – *Presupuesto base de licitación:* 12.700,00 euros anuales y 2.667,00 euros de IVA. Presupuesto total, por las 2 anualidades: 25.400,00 euros y 5.334,00 euros de IVA.

6. – *Garantías exigidas:* Provisional: 3% del precio total de licitación (dos anualidades): 762,00 euros. Definitiva: 5% del precio total de licitación (dos anualidades).



7. – Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: Ocho días hábiles desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y perfil del contratante.
- b) Lugar de presentación: El citado para la obtención de documentación.

8. – Apertura de ofertas:

- a) Dirección : Salón de Plenos del Ayuntamiento de Palacios de la Sierra. Calle Mayor, número 59 de Palacios de la Sierra.
- b) Fecha y hora: Tercer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas.

9. – Gastos de publicidad: Por cuenta del contratista.

En Palacios de la Sierra, a 11 de abril de 2016.

La Alcaldesa,
Estíbaliz Llorente Basterrika



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ROYUELA DE RÍO FRANCO

De conformidad con la resolución de Alcaldía de fecha 15 de marzo de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de gestión del servicio público de piscinas municipales de Royuela de Río Franco –Burgos– mediante la modalidad de concesión, conforme a los siguientes datos:

1. – *Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:*

a) Organismo: Pleno.

1. Dependencia: Secretaría del Ayuntamiento.

2. Domicilio: Calle Ayuntamiento, 7.

3. Localidad y código postal: Royuela de Río Franco, 09344.

4. Teléfono: 947 187 087.

5. Correo electrónico: royueladeriofranco@diputaciondeburgos.net

6. Dirección de Internet del perfil de contratante: <https://contratante.burgos.es>

7. Fecha límite de obtención de documentación e información: Quince días, finalizando el último señalado para la presentación de proposiciones.

8. Número de expediente: 1/2016.

2. – *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación.

c) Criterios de adjudicación:

– Mayor canon o precio: Se puntuará con 1 punto la oferta de mayor importe económico.

– Organización de actividades complementarias y otras relacionadas con la piscina: Se dará 1 punto a cada actividad propuesta, siempre que a juicio de la Mesa de Contratación las mismas sean factibles de realizar en el recinto municipal de piscinas.

– Plan de mejoras para la venta de entradas y bonos de temporada: 1 punto para el plan de mejora que a juicio de la Mesa de Contratación sea más positivo para el logro del objetivo propuesto.

– Experiencia en la actividad de bar o en la llevanza de piscinas: 1 punto.

3. – *Presupuesto base de licitación:*

a) Importe neto: Importe total 500 euros al alza.



4. – *Garantía exigida:*

Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

5. – *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

a) Fecha límite de presentación: Al finalizar el plazo de quince días para la presentación de proposiciones, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y perfil del contratante.

b) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Secretaría del Ayuntamiento.

2. Domicilio: Calle Ayuntamiento, 7.

3. Localidad y código postal: Royuela de Río Franco –Burgos–. 09344.

6. – *Apertura de ofertas:* El primer viernes tras la finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las 16 horas.

a) Dirección. Ayuntamiento de Royuela de Río Franco –Burgos–.

b) Localidad y código postal: Royuela de Río Franco –Burgos–. 09344.

7. – *Gastos de publicidad:* Serán de cuenta del adjudicatario.

En Royuela de Río Franco, a 15 de marzo de 2016.

La Alcaldesa,
Encarnación Díez Rodríguez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA OLALLA DE BUREBA

*Trámite de audiencia e información pública
ruina inmueble en calle San Andrés, n.º 4*

En relación con el expediente contradictorio de declaración de ruina del inmueble en la calle San Andrés, número 4 de esta localidad, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y más concretamente, en los artículos 107.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 326.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se les concede a los herederos desconocidos e inciertos de D. Faustino Gutiérrez Ruiz, como propietario del inmueble referenciado, un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual pueden examinar toda la documentación que obra en el expediente a fin de presentar cuantas alegaciones, documentos, justificaciones y medios de prueba considere convenientes para la defensa de sus derechos.

Que el trámite de audiencia es un acto de trámite no recurrible de forma independiente sin perjuicio de que Vd., pueda hacer lo que considere más conveniente para la defensa de sus derechos.

Por otra parte, en cumplimiento del artículo 326.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se abre un período de información pública de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, para que todo el que se considere afectado pueda examinar el expediente durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento y formular por escrito las observaciones que estime pertinentes.

En Santa Olalla de Bureba, a 7 de abril de 2016.

El Alcalde,
Juan Antonio Díaz Arnaiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA OLALLA DE BUREBA

Declaración de estado de ruina inminente

Por acuerdo de fecha 31 de marzo de 2016 se procedió a la incoación de expediente de declaración de ruina que afecta al inmueble situado en la calle San Andrés, número 4, de esta localidad.

El informe técnico emitido determina que nos encontramos en la situación de ruina inminente que determina el artículo 108 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León. Este informe recoge una serie de medidas precautorias que se han de adoptar de modo inmediato para impedir daños a las personas o las cosas, así como el plazo para su ejecución material, habida cuenta del peligro inminente para las personas y/o los bienes.

En virtud de lo anterior, se acuerda:

Primero: Declarar la situación de ruina inminente del edificio con la obligación de la propiedad de adoptar en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución, las siguientes medidas precautorias:

- En la parte posterior de la edificación deben de instalarse vallas que impidan el acercamiento de las personas al solar.
- En la parte anterior (fachada principal), dado que el colapso de la estructura sería siempre hacia el interior, no es precisa la toma de medidas adicionales.
- En las viviendas colindantes no debe permitirse su uso, especialmente en las habitaciones que lindan con la edificación objeto de la declaración de ruina.

Segundo: Advertir que en caso de incumplimiento de las medidas ordenadas se procederá a la ejecución subsidiaria por parte de este Ayuntamiento, con cargo a la propiedad.

Tercero: Notificar este acuerdo al propietario del edificio, desconocidos e inciertos herederos de Faustino Gutiérrez Ruiz y a los demás interesados en el expediente con los requisitos establecidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndose constar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89.3 de dicha Ley, que contra la misma, que es definitiva en vía administrativa, caben, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Alcalde de la Entidad Local, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la notificación, pudiendo ejercitar los interesados cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En Santa Olalla de Bureba, a 7 de abril de 2016.

El Alcalde,
Juan Antonio Díaz Arnaiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TARDAJOS

El Pleno del Ayuntamiento de Tardajos, en sesión ordinaria celebrada el 5 de abril de 2016, aprobó inicialmente el presupuesto general de la Entidad, formado para el ejercicio de 2016, sus bases de ejecución, así como la plantilla de personal, de conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 169 del texto refundido 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se expone al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados señalados en el artículo 170 del citado texto refundido podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si al término del periodo de exposición pública no se hubieren presentado reclamaciones. En otro caso, se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del texto refundido 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Tardajos, a 6 de abril de 2016.

El Alcalde,
José María Fernández García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TARDAJOS

Informada por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Tardajos la cuenta general de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio 2015, y de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Tardajos, a 6 de abril de 2016.

El Alcalde-Presidente,
José María Fernández García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALDORROS

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Valdorros para el ejercicio de 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	98.116,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	182.250,00
3.	Gastos financieros	400,00
4.	Transferencias corrientes	26.385,00
6.	Inversiones reales	128.000,00
	Total presupuesto	435.151,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	208.500,00
2.	Impuestos indirectos	1.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	79.600,00
4.	Transferencias corrientes	81.175,00
5.	Ingresos patrimoniales	26.350,00
7.	Transferencias de capital	38.526,00
	Total presupuesto	435.151,00

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Valdorros. –

A) Funcionario:

De carrera, número de plazas: 1, Secretaría-Intervención.

Interino 1, Auxiliar Administrativo.

Agrupadas ambas con el Ayuntamiento de Cogollos.

B) Otro personal:

1, Operario de Servicios Múltiples a tiempo parcial y 1 educadora infantil, a tiempo parcial.



Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Valdorros, a 1 de abril de 2016.

El Alcalde-Presidente,
José Manuel Briongos Ortega



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

D.^a María del Mar Moradillo Arauzo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 854/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Carmen Lagándara Martín contra Nelitos, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha auto que contiene el siguiente particular:

Parte dispositiva. –

Dispongo:

1. – Aclarar la sentencia dictada con fecha 13 de enero de 2016 en los siguientes términos: En el encabezamiento, hecho probado primero y fallo, donde dice «Nolitos, S.L.», debe decir «Nelitos, S.L. con CIF B85352284», quedando inalterables los restantes pronunciamientos de dicha sentencia.

2. – Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pueda interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nelitos, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 7 de abril de 2016.

El/la Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

ETJ Ejecución de títulos judiciales 33/2016.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 792/2015.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.^a Jorge Pujol Sasanedas.

Abogado/a: Cristina Corrales García.

Demandado/s: Joil Expres, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa).

Abogado/a: Fogasa.

D.^a María del Camino González Rozas, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 33/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Jorge Pujol Sasanedas contra la empresa Joil Expres, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), sobre Etj 33/16, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

«Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia número 525/15, dictada el día 16/12/15, en autos de P.O. 792/15 a favor de la parte ejecutante, Jorge Pujol Sasanedas, frente a Joil Expres, S.L., parte ejecutada, por importe de 1.964,94 euros en concepto de principal, más otros 108 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y 196 euros en concepto de las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Joil Expres, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 6 de abril de 2016.

El/la Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 980/2015.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.^a Eder Mena Gil.

Abogado/a: Octavio Porres Ortega.

Demandado/s: Fogasa Dirección Provincial Fogasa y Hotel Cadagua XXI, S.L.

Abogado/a: Fogasa.

D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D.^a Eder Mena Gil contra Fogasa y Hotel Cadagua XXI, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el número procedimiento ordinario 980/2015, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Hotel Cadagua XXI, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23 de mayo de 2016 a las 9:35 horas y 9:40 horas, en la sede del Juzgado sito en avenida Reyes Católicos, 53 -1.^a planta- Sala de Vistas n.º dos, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se ha acordado citar al representante legal de dicha empresa para la prueba de interrogatorio que tendrá lugar el día y hora señalados para la celebración del juicio, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, podrá ser tenido por confeso en la sentencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.



Y para que sirva de citación a Hotel Cadagua XXI, S.L. y a su representante legal, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 6 de abril de 2016.

El/la Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 979/2015.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.^a Jacob Dopozo Lazcano.

Abogado/a: Octavio Porres Ortega.

Demandado/s: Fogasa Dirección Provincial Fogasa y Hotel Cadagua XXI, S.L.

Abogado/a: Fogasa.

D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D.^a Jacob Dopozo Lazcano contra Fogasa Dirección Provincial Fogasa y Hotel Cadagua XXI, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el número procedimiento ordinario 979/2015, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Hotel Cadagua XXI, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23 de mayo de 2016 a las 9:25 horas y 9:30 horas, en la sede del Juzgado sito en avenida Reyes Católicos, 53, 1.^a planta – Sala de Vistas número dos, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se ha acordado citar al representante legal de dicha empresa para la prueba de interrogatorio que tendrá lugar el día y hora señalados para la celebración del juicio, bajo apercibimiento que, de no comparecer, podrá ser tenido por confeso en la sentencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.



Y para que sirva de citación a Hotel Cadagua XXI, S.L. y a su representante legal, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 6 de abril de 2016.

El/la Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE BURGOS

V50 Expediente de dominio. Reanudación del tracto 775/2015.

Sobre: Otras materias.

Demandante: D/D.^a Alfredo Pérez Ortega.

Procurador/a: Sr/Sra. Ana María Jabato Dehesa.

Abogado/a: Sr/Sra. Alberto González Ferreras.

Doña Cristina García López, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Civil de Burgos.

Hago saber: Que en el Juzgado arriba referido se sigue el presente procedimiento de expediente de dominio. Reanudación del tracto número 775/2015, a instancia de D. Alfredo Pérez Ortega, actuando en su nombre y representación la Procuradora D.^a Ana María Jabato Dehesa, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de las fincas de la siguiente descripción:

1. «Rústica. Finca número 477 del polígono 10 del Plano General de Concentración Parcelaria de la zona de Mazuelo de Muñó, dedicado a cereal seco, al sitio de Hoya Grande. Tiene una superficie de tres hectáreas, sesenta y cuatro áreas y sesenta centiáreas. Indivisible. Linda: Norte, zona excluida y camino de Pedresa; sur, camino de servicio y María Ángeles Delgado (f. 486); este, zona excluida; y oeste, camino de servicio y Amano Sagredo (f. 485)».

Dicha finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos número dos, como finca registral 2.823, al tomo 2.144, libro 34, folio 156.

2. «Finca número 204 del polígono 16 del Plano General de Concentración Parcelaria de la zona de Mazuelo de Muñó, dedicado a cereal seco, al sitio de Ponedero. Tiene una superficie de noventa y una áreas y ochenta centiáreas. Indivisible. Linda: Norte, camino de Cavia; sur, camino de servicio; este, Restituto Fernández (f. 203) y oeste, Luisa Díez (f. 205)».

La antedicha finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos número dos, como finca registral 2.824 al tomo 2.144, libro 34, folio 157.

3. «Finca número 149 del polígono 4 del Plano General de Concentración Parcelaria de la zona de Mazuelo de Muñó, dedicado a cereal seco, al sitio de Arroyo Hondo. Tiene una superficie de cincuenta y tres áreas y sesenta centiáreas. Indivisible. Linda: Norte, camino de Pedrosa a Mazuelo; sur, arroyo La Jarama; este, camino; y oeste, Gregorio Santamaría (f. 148)».

Esta última finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos número dos, como finca registral 2.825 al tomo 2.144, libro 34, folio 158.



- Por el presente, y en virtud de lo acordado en el expediente:
- Se cita a: D.^a María Vadillo Bras, D. Alejandro Vadillo Bras, D. Francisco Vadillo Bras, D.^a Sara Vadillo Alesanco y D.^a Esther Vadillo Alesanco, como titulares registrales cuyo paradero se desconoce.
- Se convoca a: Personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada.
- Objeto de la citación y de la convocatoria: Que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Burgos, a 14 de marzo de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE BURGOS

V48 Expediente de dominio. Inmatriculación 779/2015.

Sobre: Otras materias.

Demandante: D/D.^a Alfredo Pérez Ortega.

Procurador/a: Sr/Sra. Ana María Jabato Dehesa.

Abogado/a: Sr/Sra. Alberto González Ferreras.

Doña Cristina García López, Letrada de la Administración de Justicia, del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Civil de Burgos.

Hago saber: Que en el Juzgado arriba referido se sigue el presente procedimiento de expediente de dominio. Inmatriculación número 779/2015, a instancia de D. Alfredo Pérez Ortega, actuando en su nombre y representación la Procuradora D.^a Ana María Jabato Dehesa, expediente de dominio para la inmatriculación de la finca de la siguiente descripción:

«Rústica. – Finca número 633 del polígono 510 de concentración parcelaria de la zona de Quintanilla Somuñó, dedicado a cereal secano, al sitio de Pradorren, Ayuntamiento de Estépar. Tiene una superficie de dos hectáreas, veinte áreas y cuarenta centiáreas. Indivisible. Linda: Norte, con arroyo, ribazo y camino; sur, con Esperanza Rodríguez Bueno (f. 630), Santiago Collantes Benito y otro (f. 632) y arroyo; este, con Esperanza Rodríguez Bueno (f. 630); y oeste, con Basilides Anuncibay Anuncibay (f. 634), arroyo y López Díez Hnos. (4) (f. 636)».

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el expediente, se convoca a personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada.

Objeto de la convocatoria: Que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Burgos, a 14 de marzo de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia
(ilegible)



VI. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES CABECERA DEL RÍO RIAZA

Anuncio de cobranza

Una vez atendidas las reclamaciones del padrón de los socios correspondiente al ejercicio 2016 y quedando aprobado el mismo, se pone al cobro la cuota ordinaria de 2016, aprobada en Asamblea General de 22 de noviembre de 2015.

Plazo de ingreso: Desde el 1 de mayo de 2016 hasta el 30 de junio de 2016 o inmediato hábil posterior.

Lugares de pago: La Caixa.

Forma de pago: En cualquiera de las entidades presentando el recibo liquidación que se enviará a los domicilios que consten en el padrón de los socios. No obstante, si no reciben la correspondiente liquidación, acudan a la Secretaría de la Comunidad y solicítenlo antes del vencimiento señalado.

Advertencias: Una vez transcurrido el plazo anterior sin realizar el ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio y devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, intereses de demora y costas que en su caso se produzcan.

El presente anuncio cumple con los requisitos para ser considerado como notificación colectiva y será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, sustituyendo por tanto a las respectivas notificaciones individuales.

En Torregalindo, a 4 de abril de 2016.

El Presidente de la Comunidad,
Serafín Salvador Calvo Cornejo